



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 04 DE 2011

TOMO XXVIII SESIÓN No. 145

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2011.

Presidente Diputado Óscar Sánchez Juárez.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- 1.- Lectura y acuerdo conducente al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Cocotitlán, Tenancingo, Coatepec Harinas, Amatepec, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco

Solidaridad, México.

La Presidencia acuerda el registro del documento y se tiene por enterada la “LVII” Legislatura de su contenido; y se remiten las iniciativas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad que los Ayuntamientos de los Municipios con

Población Indígena, reconozcan, protejan, respeten los sistemas normativos, usos y costumbres, valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Constanzo De La Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que los Secretarios de Estado, Procurador de Justicia, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, acudan a esta Legislatura ante comisiones, cuando se requiera tratar algún asunto relacionado con las dependencias a su cargo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Constanzo de la Vega Membrillo

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, y del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, tiene el propósito de garantizar los principios de debido proceso y presunción de inocencia en la aparición de delitos sancionables con prisión vitalicia; y para

sancionar a los funcionarios públicos involucrados en la probable comisión de delitos graves, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, tiene como finalidad regular el procedimiento y las formas de participar de los ciudadanos y la autoridad competente, para analizar las propuestas, para denominar los espacios públicos, escuelas, puentes, hospitales, con el propósito de dar certeza y generar identidad de la ciudadanía con los espacios públicos, mediante procedimientos democráticos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, tiene como propósito establecer un marco legal que permita generar condiciones favorables para el libre ejercicio del periodismo, mediante la protección del secreto profesional, a la integridad física del periodista durante el desempeño de su labor, la profesionalización, entre otras acciones, que garanticen el ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a

la información, así como la libre opinión, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto para reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con objeto de reducir a 3 meses el plazo para formular, aprobar y publicar los planes de desarrollo municipal, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de expedición de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Presidente Diputado Constanzo de la Vega Membrillo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a los Puntos de Acuerdo sobre exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para

que se asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos suficientes para atender necesidades del Sistema Educativo Nacional.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

La propuesta y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

11.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se invita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, a adherirse a la iniciativa global para la salud sin mercurio, promovida por la Organización Mundial de la Salud e iniciar las acciones necesarias a fin de sustituir paulatinamente los aparatos e instrumentos médicos que contengan mercurio en todas las instituciones de salud, a fin de prevenir y eliminar los daños a la salud de los habitantes del Estado de México, y al medio ambiente en la Entidad, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Protección Ambiental, para su estudio.

12.- Uso de la palabra por el diputado Noé Barrueta Barón, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar respetuosamente

al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, que a través de una consulta pública u otros medios que determine, analice la pertinencia de cambiar la denominación de la Cabecera Municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de Mociño, y en su caso, lo someta a la consideración de la Legislatura, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

13.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a incorporar en sentido positivo la reelección de diputados locales, federales, senadores y ayuntamientos, en el dictamen correspondiente a la minuta del Senado de la República del 27 de abril de 2011, conocido como “reforma política”, cuyo estudio corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana de la mencionada Cámara, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio.

14.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo, en el que se solicita al OSFEM, que informe los resultados de las auditorías aplicadas al capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

15.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Pronunciamiento para dar a conocer la realización de foros de discusión, con la finalidad de precisar las propuestas que presentará al Titular del Ejecutivo del Estado de México para su debida integración en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene el propósito de dar a conocer la realización de 3 foros de discusión pública para contribuir a la conformación democrática del plan estatal de desarrollo, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el segundo mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura. Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Carlos Iriarte Mercado y Constanzo de la Vega Membrillo; y como Secretarios, los diputados Yolitzi Ramírez Trujillo, Oscar Hernández Meza y Miguel Ángel Xolalpa Molina.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

17.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con motivo del noventa aniversario de la creación de la Secretaría de Educación.

18.- Clausura de la sesión.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Pasa lista de asistencia).

Informo a la Presidencia, que en virtud de la lista de asistencia existe quórum para iniciar la sesión.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Esta Presidencia agradece la disposición de las señoras y los señores diputados para la celebración de la Sesión del Pleno Legislativo.

Por otra parte, saluda y da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación que dan seguimiento a nuestros trabajos y al público que concurre a este Recinto del Poder Legislativo.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con doce minutos del día martes cuatro de septiembre del año dos mil once.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. En atención a la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría informa a esta Honorable Asamblea, que la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Cocotitlán, Tenancingo, Coatepec Harinas, Amatepec, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad, México.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad que los Ayuntamientos de los Municipios con población indígena, reconozcan, protejan, respeten los sistemas normativos, usos y costumbres, valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, presentada por el diputado Fernando Zamora Morales, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
4. Lectura y acuerdo conducente de

la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de México, con la finalidad de que los Secretarios de Estado, Procurador de Justicia, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, acudan a esta Legislatura ante comisiones cuando se requiera tratar algún asunto relacionado con las dependencias a su cargo, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, y del Código de Procedimientos penales del Estado de México, tiene el propósito de garantizar los principios de debido proceso y presunción de inocencia en la aparición del delitos sancionables con prisión vitalicia; y para sancionar a los funcionarios públicos involucrados en la probable comisión de delitos graves, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, tiene como finalidad regular el procedimiento y las formas de participar de los ciudadanos y la autoridad competente, para analizar las propuestas, para denominar los espacios públicos, escuelas, puentes, hospitales, con el propósito de dar certeza y generar identidad en la ciudadanía con los espacios públicos, mediante procedimientos democráticos, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, tiene como propósito establecer un marco legal que permita

generar condiciones favorables para el libre ejercicio del periodismo mediante la protección del secreto profesional, a la integridad física del periodista durante el desempeño de su labor, la profesionalización entre otras acciones que garanticen el ejercicio de la actividad periodística, de la libertad de derecho a la información, así como la libre opinión, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto para reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con objeto de reducir a 3 meses el plazo para formular, aprobar y publicar los planes de desarrollo municipal, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de expedición de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Horacio Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

10. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a los puntos de acuerdo sobre exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos suficientes para atender necesidades del Sistema Educativo Nacional.

11. Propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de comisiones legislativas.

12. Punto de acuerdo por el que se invita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, a adherirse a la iniciativa global para la salud sin mercurio, promovida por la Organización Mundial de la Salud e iniciar las acciones necesarias a fin de sustituir paulatinamente los aparatos e instrumentos médicos que contengan mercurio en todas las instituciones de salud, a fin de prevenir y eliminar los daños a la salud de los habitantes del Estado de México, y al medio

ambiente en la Entidad, presentada por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

13. Punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, que a través de una consulta pública u otros medios que determine, analice la pertinencia de cambiar la denominación de la Cabecera Municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de Mociño y en su caso, lo someta a la consideración de la Legislatura, presentado por el diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

14. Punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a incorporar en sentido positivo la reelección de diputados locales, federales, senadores y ayuntamientos, en el dictamen correspondiente a la minuta del Senado de la República del 27 de abril de 2011, conocido como “reforma política”, cuyo estudio corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana de la mencionada Cámara, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Punto de acuerdo, en el que se solicita al OSFEM para que informe los resultados de las auditorías aplicadas al capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales, presentado por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Pronunciamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para dar a conocer la realización de foros de discusión con la finalidad de precisar las propuestas que presentará al Titular del Ejecutivo del Estado de México para su debida integración en el plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene el propósito de dar a conocer la realización de 3 foros de discusión pública para contribuir a la conformación democrática del plan estatal de desarrollo, presentado por el diputado Víctor Manuel Bautista

López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la directiva para fungir, durante el segundo mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura.

18. Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del 90 Aniversario de la Creación de la Secretaría de Educación.

19. Clausura de la sesión.

Es cuanto señora Presidenta.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDAN. Señora Presidenta, esta Secretaría le informa que la propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta, si tiene alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia,

da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidenta Diputada Cristina Ruiz Sandoval

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda; y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y la última de ellas para opinión.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México; se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; del Código Penal; del Código de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Teoloyucan, Polotitlán, Ecatzingo, Ixtapan del Oro, Nextlalpan y Cocotitlán, México. La Presidencia acuerda el registro del documento, su acuse de recibo y se tiene por enterada la "LVII" Legislatura de su contenido; y se remiten las iniciativas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo

72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que las comisiones legislativas sesionen, por lo menos, una vez al mes, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Sección Primera al Capítulo Octavo del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los artículos 85 Bis, 85 Ter y 85 Quater, para regular la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Población, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planificación Demográfica, para su estudio y dictamen.

14. El diputado Noé Barrueta Barón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo I "Injurias", Subtítulo Quinto, Título Tercero del Código Penal del Estado de México, sobre delitos contra la reputación de la persona, deroga el delito de injurias, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15. El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley para la Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada a

nombre de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona un párrafo final al numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de sancionar a los diputados que se ausenten de sesiones de la Legislatura, de la Permanente, de Comisiones o de juntas de trabajo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 39 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, circunscripción electoral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17. El diputado Carlos Madrazo Limón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforman los artículos 82 al 85 y 120, y se

adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater, 83 Bis, 83 Ter y 84 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de Planeación Municipal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social; de la Ley de Desarrollo Social; de la Ley de Fomento Económico para el Desarrollo; de la Ley para Prevenir y Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; y la Ley Orgánica Municipal, todas éstas del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Óscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 9, 251 y 252, con la finalidad de modernizar los ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones burocráticas en la Entidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para facultar a los ayuntamientos a fin de que puedan coordinarse entre sí, con autoridades estatales y en

su caso, con las autoridades federales, en casos de urgencias intermunicipales de seguridad pública, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de que el servidor público pensionado pueda afiliarse a los servicios de seguridad social a su cónyuge, independientemente de que se traten de matrimonios entre parejas del mismo sexo, presentado por el diputado presentante.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

25.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

24.- El diputado Carlos Madrazo Limón hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio 2010; y de Informes de Cuentas Municipales del Ejercicio 2010.

La Presidencia señala que la "LVII" Legislatura se da por enterada de los comunicados y del

cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se acusa el recibo correspondiente; y se solicita a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, continúe con sus trabajos y una vez que concluya la revisión de informes, lo haga saber a la Legislatura.

26.- El diputado Edgar Castillo Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

27.- El diputado Miguel Ángel Casique Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

28.- El diputado Pablo Basáñez García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscrito por

los Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

29.- El diputado Francisco Javier Veladiz Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado M. en D. Baruch Delgado Carbajal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

30. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las propuestas y proyectos de acuerdo por los que se propone la designación de titulares de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, al Maestro Javier Domínguez Morales; de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Maestro Jaime Adán Carbajal Domínguez; y de la Contraloría del Poder Legislativo, al Maestro Victorino Barrios Dávalos, remitida por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, desprendiéndose del documento que es la primera ocasión que se aplica la legislación vigente en la materia.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen

por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que el análisis y votación de los acuerdos se hará en forma individual.

Sin que motiven debate la propuesta y proyecto de acuerdo sobre la designación del Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la propuesta y proyecto de acuerdo sobre la designación del Secretario de Administración y Finanzas, Maestro Jaime Adán Carbajal Domínguez, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la propuesta y proyecto de acuerdo sobre la designación al cargo del Contralor del Poder Legislativo, Maestro Victorino Barrios Dávalos, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Encontrándose en el Recinto Parlamentario los Funcionarios designados, la Presidencia les solicita pasen al frente del estrado para que rindan su protesta de Ley.

Protesta Constitucional del Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales; del Secretario de Administración y Finanzas, Maestro Jaime Adán Carbajal Domínguez; y del Contralor del Poder Legislativo, Maestro Victorino Barrios Dávalos.

31.- Uso de la palabra por el diputado Miguel

Ángel Xolalpa Molina, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, en relación con reconocimiento al Maestro Victorino Barrios Dávalos, Contralor del Poder Legislativo.

32.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que en uso de sus facultades y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, libere en tiempo y forma los recursos económicos del Fondo Metropolitano, destinados para la Zona Metropolitana del Valle de México y Zona Metropolitana del Valle de Toluca, con la finalidad de que se cumplan programas de obra, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México. Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

33.- Uso de la palabra por el diputado Julio Quintero Figueroa, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al Secretario General de Gobierno, para que informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento al décimo quinto transitorio del presupuesto de egresos del año 2011, para que se informen los resultados del diagnóstico para determinar la viabilidad e instalar desayunadores en las escuelas a nivel básico para proporcionar desayunos calientes a los educandos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

34.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Finanzas, para que dé cumplimiento con lo instruido en el artículo Vigésimo del decreto 250 emitido por esta "LVII" Legislatura donde el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura los informes trimestrales de carácter programático, información consistente en los informes que se envíen a las dependencias

federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

35.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad, que contemple el desarrollo científico y tecnológico, especialmente del Estado de México, bajo un esquema de distribución justo y responsable, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

36.- Uso de la palabra por el diputado Francisco J. Funtanet Mange, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, con objeto de que se formulen y ejecuten en forma inmediata, diversas acciones que provean condiciones de equidad y competencia leal, para la industria nacional del calzado, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado

en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

37.- Uso de la palabra por el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como a los municipios que comparten territorio del “Parque Nacional Nevado de Toluca”, con objeto de que se revise el estatus jurídico de este parque; se acuerde la transferencia de recursos financieros, para un programa integral de recuperación del ecosistema del mismo y se convoque a las empresas a refrendar el fideicomiso “Fabrica de Agua”, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

38.- Uso de la palabra a nombre de la Legislatura por la diputada Elena Lino Velázquez, con motivo del Aniversario del Natalicio del Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón.

La Presidencia informa que en relación al punto 33 del orden del día, también será enviado a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas; el punto número 34, será enviado también a la Comisión de Finanzas Públicas; y en la sesión del pasado día 22 de septiembre, el punto 16, también será enviado a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

39.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y cita para el día martes cuatro de octubre del año en curso a las once horas.

Diputados Secretarios

Horacio Enrique Jiménez López

Francisco J. Funtanet Mange
Luis Antonio González Roldán

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Para facilitar la sesión, esta Presidencia con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 Fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Soberanía Popular la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas para que, únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y de los dictámenes, la parte introductora y los puntos resolutiveos de cada uno, debiendo ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Pido a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto y de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Es de aprobarse la dispensa de lectura de conformidad con lo aprobado por la Soberanía Popular.

Con apego al punto número 2 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que da cuenta de las iniciativas de los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Cocotitlán, Tenancingo, Coatepec Harinas, Amatepec y Cuautitlán Izcalli, y Valle de Chaleco Solidaridad, México, sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, remitidas para conocimiento y resolución de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con gusto, señora Presidenta.

Doy cuenta al Pleno de un documento en el margen superior izquierdo con el escudo de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

“2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero”

Oficio Número SAP/600/211

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre del 2011

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió proyectos de tablas de valores unitarios del suelo y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2011 de los Municipios de Cocotitlán, Acolman, Tenancingo, Coatepec Harinas, Amatepec, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco Solidaridad, México, en cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular reitero mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

(Rúbrica)

Es cuantos señora Presidenta.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Se tiene por enterada a la Legislatura del contenido del documento y esta Presidencia acuerda el registro de las iniciativas y considerando lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal para su

estudio y dictamen.

Considerando el punto número 3, se otorga el uso de la palabra al diputado Fernando Zamora Morales, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que los ayuntamientos de los municipios con población indígena, reconozcan, protejan, respeten los sistemas normativos, usos y costumbres, valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea:

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

En las dos últimas décadas se han generado importantes reformas al marco jurídico federal y de los Estados. Tendiente al reconocimiento de la composición multicultural de la nación mexicana.

Esto encuentra un sustento fundamental en el esfuerzo continuado de organismos e instituciones, buscando el reconocimiento internacional y la tutela de los derechos de los pueblos originarios.

En congruencia con el espíritu democrático que late fuerte en esta legislatura, el Estado de México, ha realizado diversas modificaciones en su Constitución y Legislación secundaria, procurando la protección de los derechos indígenas, reconociendo a los pueblos asentados en el territorio mexiquense, fomentado la justicia social y reconociéndoles derechos como la autodeterminación, el respeto a sus formas internas de organización social, política y cultural.

A designar libremente a sus autoridades tradicionales y a la aplicación de sus propios sistemas normativos, sin menoscabo de la protección de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la

República.

De manera eficaz, aunque desde luego, perfectible, nuestro marco jurídico estatal protege: cultura, lenguas, usos y costumbres, así como la forma de expresión religiosa que forma parte de su identidad.

De este impulso decidido y continuado, han surgido adecuaciones a leyes complementarias; como es el caso de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública. Estas reformas, representan un fuerte avance legislativo en beneficio de los pueblos indígenas de la Entidad.

En virtud de este proceso reformador de las leyes en materia indígena, consideramos pertinente establecer en los ordenamientos y reglamentos que regulen la vida municipal, establecer los mecanismos de usos y costumbres en su elaboración y aplicación.

Es preciso rescatar las tradiciones y proteger la identidad nacional, manteniendo vigentes los sistemas normativos tradicionales y fortaleciendo a las etnias locales, para que sea decisión sólo de ellos conservar sus usos y costumbres en la medida que no violenten los derechos humanos, civiles y políticos de cada individuo.

El propósito de esta iniciativa se orienta a que sean considerados en la legislación municipal, los procedimientos tradicionales y los sistemas normativos que derivan de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, para que las autoridades estatales y municipales garanticen la vigencia de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado Fernando Zamora Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las dos últimas décadas se han generado importantes reformas al marco jurídico federal y de los Estados tendiente al reconocimiento de la composición multicultural de la nación mexicana, motivada fundamentalmente por el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos originarios.

Este movimiento reformador, que tuvo su origen en la suscripción por parte del Estado Mexicano, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a favor de la protección de los pueblos originarios étnicos y tribales del mundo.

El Estado de México ha realizado diversas modificaciones en su Constitución y legislación secundaria, fundamentalmente en la protección de los derechos indígenas, reconociendo a los pueblos asentados en el territorio mexiquense, otorgándoles derechos como la autodeterminación, el respeto a sus formas internas de organización social, política y cultural; a la designación libre de sus autoridades tradicionales y a la aplicación de sus propios sistemas normativos sin menoscabo de la protección de las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal.

De igual manera, nuestro marco jurídico estatal protege cultura, lenguas, usos y costumbres, así como las formas de expresión religiosa que forman parte de su identidad.

Es así como se han derivado diversas modificaciones a leyes complementarias como a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Estas reformas representan un fuerte avance legislativo en beneficio de los pueblos indígenas de la entidad.

En virtud de este proceso reformador de las leyes en materia indígena, consideramos pertinente establecer en los ordenamientos y reglamentos que regulen la vida municipal, considerar los mecanismos de usos y costumbres en su elaboración y aplicación.

En el Estado, hay 376 830 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo cual representa 2% de la población de la entidad según datos del Censo Nacional de Población realizado por INEGI en 2010.

Consideramos necesario rescatar las tradiciones y proteger la identidad nacional, manteniendo vigentes los sistemas normativos tradicionales y fortaleciendo a las etnias locales, para que sea decisión solo de ellos, conservar sus usos y costumbres en la medida que no violenten los derechos humanos, civiles y políticos de cada individuo.

El propósito de esta iniciativa se orienta a que sean considerados en la legislación municipal, los procedimientos tradicionales y los sistemas normativos que derivan de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, para que autoridades estatales y municipales garanticen la vigencia de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO FERNANDO ZAMORA MORALES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 161.- ...

Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena, deberán reconocer, proteger, respetar, los sistemas normativos, usos y costumbres, valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente, en correspondencia con los principios generales del derecho, respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de _____ de 2011.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y Legislación y Administración Municipal para su estudio.

En cuanto al punto número 4 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática dará lectura a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de México, con la finalidad de que los Secretarios de Estado, Procurador de Justicia, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, acudan a esta Legislatura ante comisiones, cuando se requiera tratar algún asunto relacionado con las dependencias a su cargo.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidenta, con su permiso.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el licenciado diputado Constanzo De La Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de México, con la finalidad de que los Secretarios de Estado, Procurador de Justicia, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, acudan a esta Legislatura ante comisiones cuando se requiera tratar algún asunto relacionado con las dependencias a su cargo, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rendir cuentas desde un primer vistazo pareciera ser una acción relativamente sencilla y de fácil aplicación, aunque en realidad lleva implícito una amplia complejidad en su aplicación como norma y en su aceptación en los actores que están obligados a rendirla, por lo que de inicio el pedir que los funcionarios públicos rindan cuentas requiere una amplia evolución de nuestro marco normativo para llegar a tal fin.

Desde el Congreso Constituyente de 1917, se fijó la obligación de rendir cuentas a los gobernantes, mismos que por mandato deben informar sobre sus actos y decisiones; pero esta práctica fue poco utilizada por la clase política. Realmente hasta hace unos años entre académicos y la ciudadanía empezó a cobrar vigencia esta obligación que tienen quienes les ha sido delegado un mandato. La Constitución establece un sistema de pesos, contrapesos y rendición de cuentas, actualmente la rendición de cuentas se encuentra en la etapa definitoria más importante, ya que la ciudadanía ha exigido que la rendición de cuentas sea una prioridad de los gobiernos electos de manera democrática.

Por lo tanto, podemos decir que la rendición de cuentas es el elemento central de las democracias representativas contemporáneas, esto es, uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía. La evolución del sistema político mexicano nos obliga a poner atención de manera directa en la demanda de la ciudadanía en materia de transparencia, de ésta podemos conocer fehacientemente tanto los recursos que manejan los funcionarios públicos; así como de la toma de decisiones y de los resultados en la gestión gubernamental, lo que esta iniciativa persigue es restituir ese derecho fundamental del ciudadano para conocer de las actividades, recursos y soluciones que les den los funcionarios públicos a la problemática del Estado.

El Gobierno Estatal tiene que fijar su atención primordialmente en el sistema de rendición de cuentas, lo cual se traduciría en un sistema gubernamental eficiente, con el objetivo de conocer, identificar y en su defecto sancionar las omisiones que se pudieran presentar durante el tiempo que duraren en el encargo los funcionarios públicos, ya que ellos son quienes atienden los problemas cotidianos de la población en todo el territorio.

La rendición de cuentas se traduce en la obligación que tiene el gobierno a reportar, explicar o justificar algo, en este caso en particular sobre las expectativas y destino de los recursos públicos;

así como de hechos extraordinarios que requieran una explicación ampliamente revisada y analizada, con el fin de identificar si su actuación estuvo apegada a las funciones de su encargo, por lo que resulta importante que los funcionarios describan ante esta Soberanía de manera personal eventos o hechos particulares; así como de su conducta ante situaciones específicas.

La rendición de cuentas es una relación de transición de los gobiernos democráticos, ya que existen por lo menos dos actores en este proceso de rendición de cuentas y aunque parezca absurdo, si el funcionario público que tiene que dar cuenta de sus actuaciones y del manejo de los recursos públicos, no estuviera obligado a hacerlo, se perdería el espíritu del sistema democrático de pesos y contrapesos, por lo que resulta necesaria la obligación expresa en las normas de nuestro Estado.

La consolidación de la democracia no puede seguir adelante sin una visión de largo alcance; es necesario contar con una estructura de rendición de cuentas que contenga rasgos mínimos de responsabilidad en el quehacer de la vida pública de nuestra Entidad. Requerimos conocer de viva voz las condiciones actuales de la Administración Pública Estatal.

El principio de la legalidad de la rendición de cuentas no sólo va a servir para cerrar el ciclo de la producción de la información y de la fiscalización de los recursos públicos, además pone especial énfasis en la responsabilidad jurídica de quienes ostentan los cargos de primer nivel, en la Administración Pública Estatal, es por eso la importancia de que existan no sólo las normas que asignan responsabilidad; sino de que se encuentren los caminos legales y políticos que lleven a un verdadero cumplimiento y periodicidad en la rendición de cuentas.

Por lo que resulta necesario que los funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado, así como los funcionarios de los órganos autónomos, comparezcan ante esta Soberanía cuando se traten asuntos concernientes a sus responsabilidades y/o asuntos que requieran de una explicación de su actuación al frente de las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD**

(Rúbrica)

Muchas gracias Presidente.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

COORDINADOR	DIP. MARÍA
DIP. ARTURO PIÑA	ANGÉLICA LINARTE
GARCIA	BALLESTEROS
DIP. VÍCTOR	DIP. JULIO
MANUEL BAUTISTA	QUINTERO
LOPEZ	FIGUEROA
DIP. CRISOFORO	DIP. FRANCISCO
HERNANDEZ MENA	VELADIZ MEZA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO: Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares y de los órganos autónomos constitucionales cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto de sus respectivas competencias, o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos, actividades o para que respondan a interpellaciones o preguntas sobre situaciones específicas.

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia

podrá solicitar la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto de su competencia.

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que caigan en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de la misma. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

El Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa.

La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo

establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Para sustanciar el punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México y del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, tiene el propósito de garantizar los principios de debido proceso y presunción de inocencia en la aparición de delitos sancionables con prisión vitalicia y para sancionar a los funcionarios públicos involucrados en la probable comisión de delitos graves.

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito diputado Víctor Manuel Bautista López en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México y del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de septiembre del año en curso, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Ambas iniciativas tienen como finalidad establecer dentro del marco normativo de nuestra Entidad la prisión vitalicia, como pena para la Comisión de los Delitos de homicidio contra tres o más personas en un mismo evento o en eventos distintos pero que estén juzgando en un mismo proceso; homicidio cuando se utilice saña o mutilación; feminicidio; violación cuando la víctima sea menor de edad o se realice en forma tumultuaria; y trata de personas.

Para el Grupo Parlamentario del PRD, ésta es sin duda una respuesta que debe ser analizada en todas sus implicaciones y alcances para determinar si es lo más conveniente para revertir el clima de impunidad que la sociedad percibe, por tanto y sin rechazar la propuesta de manera a priori, sí consideramos necesario contextualizar, primero, los argumentos del Ejecutivo, y de considerarse oportuno a probar dicha medida, establecer una serie de disposiciones adicionales, que permitan armonizar estas disposiciones con los principios elementales contenidos en las reformas a la Constitución Federal, publicadas el 6 y el 10 de junio del año en curso, así como orientar la integración de disposiciones adicionales al Código Penal con una orientación precisa para reducir el altísimo grado de impunidad que persiste en nuestra Entidad.

Por lo que corresponde al argumento presentado por el Ejecutivo del Estado, que refiere que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tratado multilateral del que México forma parte, sin haber realizado ninguna reserva ni aclaración, lo que le obliga a aceptar todos sus términos, establece en su parte séptima de las penas. Artículo 77. Penas aplicables I B). La pena perpetua bajo la siguiente determinación:

“LA RECLUSIÓN A PERPETUIDAD CUANDO LO JUSTIFIQUEN LA EXTREMA GRAVEDAD DEL CRIMEN Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL CONDENADO”

Es necesario referir que efectivamente dicho tratado prevé este tipo de pena dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional para sancionar los crímenes definidos en el artículo 5 del mismo ordenamiento que consisten en:

- a). Crimen de genocidio.
- b). Los crímenes de lesa humanidad
- c). Los crímenes de guerra.
- d). El crimen de agresión.

Si bien es cierto que en el caso del delito de genocidio, el mismo ordenamiento contempla como conducta antijurídica, las agresiones graves o la matanza de miembros del grupo, éstas deben darse en el contexto de una intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

De la misma manera, si bien dentro de las conductas sancionadas bajo la identificación de crímenes de lesa humanidad, se sitúa el asesinato, la tortura y la violación, éstas deben situarse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, aclarando la misma disposición internacional que por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.

De igual forma, si bien los crímenes de guerra contemplan las hipótesis consistentes de matar intencionalmente, someter a tortura o a otros tratos inhumanos, mutilar, cometer ultrajes contra la dignidad de las personas, violación, esclavitud sexual, éstos se contemplan cuando se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

Si bien de la simple interpretación literal del Estatuto, se desprende la posible responsabilidad de cualquier persona que cometa este tipo de delitos; por su propia naturaleza, se desprende que

se califican como actos graves, sistemáticos, en los que la población de poder, facilita y propicia la comisión de tan abominables conductas, lo cual puede advertirse si se hace una adecuada referencia al artículo 28 “Responsabilidad de los jefes y otros superiores”.

Por tal motivo esta Soberanía tendrá que diferenciar entre la naturaleza de la conducta que regula la norma internacional que contempla la aplicación de la reclusión a perpetuidad para la comisión de conductas graves cometidas desde el ejercicio del poder, que dan las circunstancias, las condiciones armadas o el detentar el poder público y las conductas cotidianas asistemáticas, aisladas y casuísticas de la delincuencia común.

Por otro lado, si bien es cierto que existen de tesis, de jurisprudencia y aisladas, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la integración de esta sanción, también lo es que dichas disposiciones serán sujetas a revisión, como el resto de las interpretaciones de la corte, como consecuencia del inicio de una nueva época a partir de la pasada reforma constitucional del pasado 10 de junio del presente año.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no es indiferente a los intereses de la sociedad advertidos en diferentes instrumentos de medición, que permiten identificar que existe una opinión mayoritaria de la población para vindicar su derecho a una justicia que las instrucciones públicas sistemáticamente le han negado.

Esta tendencia por recobrar su derecho a la seguridad no en pocas ocasiones deriva en un sentimiento generalizado de venganza que puede traducirse en dos direcciones:

A) Aceptando como una necesidad social el imponer penas más severas a quienes cometen crímenes graves.

B) En casos más delicados, el grado de irritación social se ha incrementado a extremos, en los que con mayor frecuencia encontramos la reacción desproporcionada y violenta que ha provocado que las comunidades tomen la justicia por su propia mano; desgraciadamente las más de las veces las víctimas de estos momentos de arrebatos populares resultan ser delincuentes

menores, que ven violentado cualquier principio de proporcionalidad de penas, de humanidad y respeto a los derechos de las personas por una turba sin control.

Desde nuestro punto de vista, una posición que simplemente se allane a este sentimiento generalizado de venganza, no es útil al fin superior que consiste en restituir la seguridad para todos, a partir de una adecuada administración de justicia, por ello proponemos aclarar la mira y centrar la atención de la sociedad y de los propios Poderes Legislativo y Ejecutivo, en el factor que más desgaste provoca a las condiciones de seguridad de la sociedad: el altísimo grado de impunidad que existe.

Una realidad innegable es el constante y exponencial incremento en los niveles delictivos y en el grado de violencia y sadismo que emplean los delincuentes para cometer sus ilícitos, por lo que es necesario tratar de identificar las verdaderas causas que propician esas circunstancias.

Es cierto que existe un deterioro sistemático de las condiciones sociales que propician el desgaste del tejido social, la falta de oportunidades de desarrollo, el desempleo, el empleo mal remunerado, la ausencia de expectativa de los jóvenes, el encarecimiento de los medios de vida y el deterioro del nivel de vida, contrastado frente al espejismo del rápido ascenso económico de los delincuentes y la ausencia de límites en su actuar, lo que favorece las condiciones de reclutamiento de la delincuencia organizada.

Pero la pobreza no puede, por sí sola, explicar el incremento de los índices delictivos. La ausencia de valores y límites, la bestialidad de la delincuencia y el perfeccionamiento de sus redes internas, que estructuran su funcionamiento tampoco pueden explicar por sí solas las condiciones de inseguridad existentes.

Una respuesta más certera que explica el constante incremento de los índices delictivos es resultado del índice impunidad, que prevalece en una sociedad en la que se ha erosionado gravemente la cultura de la legalidad como resultado de la vidente ineficiencia de la autoridad para sancionar a los delincuentes, que lo mismo puede ser resultado de las deficiencias institucionales, de

la decisión de los funcionarios públicos para no confrontarse con la delincuencia o por el hecho, cada vez más frecuente, de que las autoridades terminan subordinadas o involucradas con los grupos delictivos.

Un delincuente que sabe que la justicia tiene precio, ya sea en el nivel de policía, del ministerio público, del juez, del custodio o del director del penal, es más susceptible de perder el temor por cualquier castigo, y en consecuencia, a sobre pasar cualquier límite legal, humano o moral, en su actuación. De aquí se deriva desde nuestro punto de vista, la razón más importante que explica el grado de violencia que existe nuestra sociedad.

Para el Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a su consideración la presente iniciativa, que pretende reformar el Código Penal del Estado de México, atendiendo los siguientes temas:

Si esta Soberanía considera integrar como sanción la prisión de cuarenta años a vitalicia para sancionar los delitos propuestos por gobernador, consideramos que debe de establecerse que la máxima se aplicará cuando el autor del delito sea o haya sido integrante de alguna corporación de alguna institución pública o privada o se ostente como tal sin serlo; cuando sea servidor público federal, estatal o municipal o del Distrito Federal o cuando los delitos se ejecuten como consecuencia de una práctica policial en investigación y persecución de los delitos. Se particulariza esta sanción en razón de que la comisión de la conducta antijurídica no sólo vulnera el bien jurídico tutelado de la víctima tal como si la conducta la realizara cualquier otra persona, su gravedad se desprende del hecho de que el funcionario público forma parte de las instituciones que deben, por principio de cuentas, garantizar la seguridad de las personas y además de ello, porque la conducta tiende a disolver la relación legítima que debe prevalecer entre el gobernado y el gobernante y tiende a contar a su favor, para quedar impune, el rol que el ofensor ocupa dentro del sistema público, atacando así gravemente la legitimidad de las instituciones

del Estado y la garantía fundamental del acceso a la justicia de las personas, en consecuencia, queda vulnerado, al lado del cuerpo de la víctima, el estado de derecho en su conjunto.

Se considera oportuno además rediseñar la conducta de encubrimiento e incorporar un nuevo tipo delictivo denominado contra la investigación, la procuración y la administración de justicia, ratificando la existente diferencia entre el concierto de voluntades previo o simultáneo a la comisión del delito principal del acuerdo posterior a que la ejecución de aquel y, en esta segunda conducta identificamos dos diferencias.

En el caso de la primera hipótesis normativa coincidimos con las tendencias que arrancara en el Congreso Penitenciario de Bucarest de 1905 que rechaza la idea de considerar al encubrimiento como una consecuencia del delito inicial. Vincenzo Manzini ya ha señalado que el encubrimiento tiene carácter de delito posterior objetivamente y que no puede considerarse como un delito previo o principal.

Ahora bien, es necesario, en el caso de dicha conducta, identificar que su naturaleza consiste en prestar auxilio a un delincuente para huir de la acción de la justicia, en este caso el bien jurídico tutelado consiste en la justicia pública, porque se dice que el derecho violado por el encubridor es el universal de todo ciudadano de que no sea burlada la justicia del Estado.

La misma norma actual exenta de la sanción por encubrimiento a los familiares y amigos directos del inculcado, en consecuencia, puede ser atribuible a cualquier persona que no tenga ese vínculo directo con el tráfuga, incluyendo a los servidores públicos para los que se contempla un agravante de la pena de hasta una mitad.

Desde nuestro punto de vista la diferencia que prevalece entre la comisión de dicha conducta por un particular y por un servidor público que forme parte del sistema de seguridad pública, procuración y administración de justicia, supera en estos momentos la que el legislador ordinario identificó al determinar dicha agravante.

Quizás en su momento podría contextualizarse la pena al servidor público porque compartía la misma naturaleza de la conducta

antijurídica con el particular, agravada tan sola por la ineficiencia de la prestación del servicio. Sin embargo e identificadas las graves condiciones de impunidad que persisten en la sociedad, en este como en el caso anterior, debemos considerar que el bien jurídico tutelado ya no es sólo la justicia pública, la conducta tiende a disolver también la relación legítima que debe prevalecer entre el gobernado y el gobernante y tiende a contar a su favor, para quedar impune, del rol que el ofensor ocupa dentro del sistema público, atacando así gravemente la legitimidad de las instituciones del Estado y la garantía fundamental del acceso a la justicia de las personas, en consecuencia, aquí también queda vulnerado por una decisión premeditada, alevosa y con ventaja, por parte del servidor público que desde la detención, durante la investigación o incluso en el proceso, favoreciendo del lugar que ocupa dentro del sistema público, con su conducta propicia que al lado del cuerpo de la víctima, perezca el estado de derecho en su conjunto.

Por esas razones se integra este nuevo tipo penal que se precisa se hace congruente con las disposiciones federales en la materia, para sancionar a funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones, incumplan su obligación de integrar con profesionalismo, eficiencia y eficacia, las investigaciones y el proceso contra delincuentes presuntos responsables de los delitos propuestos por el Ejecutivo del Estado.

Por último es imprescindible señalar que otro de los clamores populares, que prevalecen en nuestra sociedad en este momento, consiste en la evidente desconfianza al proceso judicial en su conjunto, múltiples son e incluso públicos, los testimonios que acreditan que en la imposición de penas el sistema jurídico no siempre actúa con plena legalidad y que, en las más de las veces, los condenados lo son por su pobreza, su infortunio o la obcecación de algún funcionario público para presentar algún resultado que les hable del empleo.

Por tal motivo, considerando que la aplicación de la prisión vitalicia consiste en una pena de evidente gravedad cuya imposición, de establecerse, debe tener como garantía la inmediata y urgente corrección de los múltiples vicios

existentes en la impartición de justicia, se propone incluir un apartado especial que establezca que, los procesos en los que se imponga como pena a la prisión vitalicia serán revisados de oficio por el Consejo de la Judicatura del Estado, para estar en condiciones de proceder de oficio en contra de aquel juzgador que vulnere los derechos del procesado, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de garantizar que se haya respetado el derecho al debido proceso, al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, el reconocimiento de inocencia y el principio de presunción de inocencia.

No está demás referir que con esta medida se pretende fortalecer al mismo tiempo la aplicación de esta pena máxima, ya que si omitimos establecer medidas que propicien la garantía efectiva de los principios fundamentales, el Estado se encontrará en el frecuente supuesto de que el procesado exija, al amparo de la reforma del 10 de junio de este año, la anulación del proceso bajo el cobijo de las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, ratificados por nuestro país el 24 y 25 de marzo de 1981, respectivamente y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

En mérito de lo anterior se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto para que si así lo estiman conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor Presidente.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR	DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del capítulo VII del Título Quinto y se adicionan los artículos 90 Bis, 149 bis, así como una fracción última al artículo 242 y un último párrafo a los artículos 23, 242 Bis, 268 Bis 1, 274, eliminándose el último párrafo del artículo 149, todos del Código Penal del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Art. 23.-

...

De aprobarse la prisión vitalicia. Cuando un órgano jurisdiccional reciba la consignación correspondiente a un delito cuya pena pueda alcanzar la prisión vitalicia, se dará parte al Consejo de la Judicatura del Estado de México y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de que testimonien el seguimiento del proceso con la finalidad de garantizar que se cumplan los principios y el derecho al debido proceso, al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, el reconocimiento de inocencia y el principio de presunción de inocencia. El Consejo de la Judicatura verificará que el juzgador cumpla con sus obligaciones legales y, de ser el caso, iniciará de oficio el procedimiento judicial sancionador contra aquel que vulnere los principios antes mencionados. Ambas dependencias deberán rendir un informe de lo actuado que se anexará a la sentencia para efectos de ser utilizado en el caso de que se presente cualquiera de los recursos contemplados en la ley en la materia.

...

CAPITULO VII
INDULTO y RECONOCIMIENTO DE
INOCENCIA

...

Artículo 90 Bis. Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicables y se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

...

Art. 149.- ...

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

...

Art. 149 bis.- Comete el delito contra la investigación, la procuración y la administración de justicia el servidor público que:

I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia;

II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya, sustraiga las huellas o los instrumentos del delito, oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento;

III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.

IV. Al que incumpla con la responsabilidad de su cargo con la finalidad de propiciar la debilidad o imperfección en la integración de la investigación a su cargo.

V. Al que dicte, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omita dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos por la ley.

VI. Al que con sus actos propicie la afectación al principio del debido proceso y al que con sus actos debilite el proceso contra un inculpado.

A los responsables de este delito se les impondrán de tres a cinco años de prisión y de cien a doscientos días multa y será destituido e inhabilitado de cinco a diez años.

A los responsables de este delito que con sus actos propicien la impunidad de los probables responsables de los delitos descritos en el artículo 274 fracciones VI y VII de este Código, se les impondrá de cinco a diez años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

De aprobarse la prisión vitalicia.

A los responsables de este delito que con sus actos propicien la impunidad de los probables responsables de los delitos descritos en los artículos 242 fracciones IV y V, 242 Bis, 268 Bis I fracción IV, 274 fracciones I y V de este Código se les impondrá de cincuenta años de prisión a prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa.

...

Art. 242.-...

De aprobarse la prisión vitalicia.

(Fracción última). Se aplicará de cincuenta años de prisión a prisión vitalicia al responsable de homicidio que sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada o se ostente como tal sin serlo, al que sea servidor público federal, estatal, municipal o del Distrito

De acuerdo con el punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, tiene como finalidad regular el procedimiento y las formas de participar de los ciudadanos y la autoridad competente para analizar las propuestas para denominar los espacios públicos, escuelas, puentes, hospitales, etcétera con el propósito de dar certeza y generar identidad de la ciudadanía con los espacios públicos, mediante procedimientos democráticos.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con su venia señor Presidente.

Estimadas compañeras diputadas, estimados compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vínculos que las personas establecen con los espacios en que conviven es un hecho innegable, aún para algunos sectores de la sociedad donde la pérdida de identidad se hace manifiesta día a día, principalmente en las grandes urbes donde los fenómenos sociales dan cuenta de la carencia del sentido de pertenencia entre la persona y el espacio que habita o en el que se desarrolla.

En el apego al lugar, la identidad del lugar, la identidad social urbana o el espacio simbólico urbano son algunos de los principales elementos con los que se identifica la interacción de las

personas con el entorno y sus principales efectos. El fenómeno de la apropiación del espacio por parte de la población, permite ubicar al ciudadano no en su individualidad, sino en su contexto social en el que se desarrolla y con el que se siente identificado.

Así pues, se puede afirmar que es mucho más lo que nos une que aquello que nos separa, a lo largo de la historia, los espacios públicos como son las plazas, las escuelas, las calles, los estadios, los mercados han cumplido un rol central de cohesión social, propiciando la integración de las personas de una misma zona.

Los espacios públicos son un elemento indispensable para procurar una armonización social, generar o preservar un sentido de pertenencia y participación activa. La importancia de adjudicarles un nombre o nomenclatura a calles, escuelas, hospitales, puentes, etcétera, va más allá de un acto inaugural, implica proporcionar elementos a la población de los cuales se sientan orgullosos e integrados en ellos, lo anterior, con independencia de la utilidad pragmática que da para la ubicación de los lugares.

Para que la nomenclatura de un lugar o espacio público trascienda y sea considerado como elemento de cohesión social, debe desde su origen ser producto democrático de la dinámica social; es decir, la población debe jugar un papel activo en la búsqueda de la nomenclatura de espacios públicos con los que se interrelacionan.

En la presente iniciativa se establecen los principios y lineamientos para asignarle la nomenclatura a los bienes del Estado, susceptibles de imponerles un nombre, señalando que los nombres que se impongan a los bienes del Estado como las calles y lugares simbólicos, procurarán estar relacionados con el rescate de nuestras raíces; el cuidado de los recursos naturales; que correspondan a personajes, fechas o eventos históricos, o se refieran a un figura destacada en la ciencia, el arte, el deporte, la tecnología; que haya hecho aportaciones significativas a la comunidad o sobre el que se tenga un consenso social, o en su caso, revistan una importancia indiscutida en el orden municipal, estatal, nacional o universal. Intentando en lo posible evitar la duplicidad de

los nombres o denominaciones; así como evitar favorecer a marcas comerciales.

No podrá imponerse a los bienes públicos y en general al patrimonio estatal los nombres de personas, que hayan cometido delitos graves de guerra o de lesa humanidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México, para que, en caso de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad y mi atenta, y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADO PROMOVERTE.**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA.**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
COORDINADOR DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

**LEY DE NOMENCLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e

interés social y tiene por objeto establecer las bases para determinar la nomenclatura de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2. - Las disposiciones de esta ley son aplicables a los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 3. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Nomenclatura Pública del Estado de México.

II.- Nomenclatura: La denominación o nombre específico que se asigne a los bienes que establece la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

III.- Bien: Los inmuebles de dominio público o uso común y los destinados a un servicio público en el Estado de México y sus municipios;

Artículo 4.- Corresponde la aplicación de esta Ley a los Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicadas para determinar la nomenclatura de los siguientes bienes:

I. Los caminos, calles, carreteras, calzadas y puentes que no constituyan vías generales de comunicaciones, dentro del territorio del Estado de México;

II. Las colonias, plazas, paseos, unidades deportivas, jardines y parques públicos cuya construcción o conservación hayan estado o estén a cargo del Estado o de los municipios;

III. Los monumentos artísticos, históricos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de éstos o para comodidad de quienes los visiten, con excepción de los que se encuentren dentro de los lugares sujetos a la autoridad del Gobierno Federal;

IV. Los edificios de las oficinas del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los Ayuntamientos del Estado;

V. Los edificios donde se imparta educación pública, de asistencia social, centros de salud y hospitales sostenidos y construidos por el Estado o por los municipios, con fondos de su erario;

VI. Las bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e institutos científicos construidos y sostenidos, o que en lo sucesivo construya y sostenga el Estado o los municipios;

VII. Los museos y edificios construidos y sostenidos por el Estado o los municipios;

VIII. Las cárceles, los establecimientos correccionales y penitenciarios construidos y sostenidos por el Estado o los municipios, y

VIII. En general todos aquellos bienes construidos y sostenidos por el Estado o los municipios, o que en lo sucesivo construyan y sostengan para la atención de cualquier servicio público local o que en la actualidad estén destinados a dicho servicio.

Artículo 6.- La nomenclatura que se les asigne a bienes públicos se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Promoverá el rescate de nuestras raíces o el cuidado de los recursos naturales;

II. Deberá corresponder a personajes, fechas, eventos históricos o figura destacada en la ciencia, arte, deporte, tecnología, que haya hecho aportaciones significativas a la comunidad o sobre el que se tenga un consenso por la importancia en el orden, municipal, estatal, nacional o universal;

III. Se simplificará al máximo la designación de los nombres de lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico;

IV. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;

V. El nombre propuesto no estará basado en vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios.

VI. No se utilizarán palabras ofensivas.

Artículo 7.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad, deberá considerarse los siguientes aspectos:

I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje post-mortem; y

II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

III.- Que no contravenga lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 8.- En ningún caso deberán nombrarse bienes públicos con:

I.- Los nombres de sociedades, empresas comerciales, financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales o promoción de marcas.

II.- Nombres de personas, corporaciones u organizaciones que hayan sido declarados o condenados por las autoridades correspondientes por delitos calificados como graves, delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Artículo 9.- En los municipios la asignación de nomenclatura estará a cargo del cabildo, el cual hará constar en el acta de sesión del cabildo, los argumentos por los cuales le asigne determinada nomenclatura al bien.

Para la asignación de la nomenclatura los Ayuntamientos podrán hacer convocatoria pública para recabar el sentir de la sociedad, bajo el

procedimiento que ellos mismos establezcan.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Urbano será la encargada de asignar la nomenclatura a los bienes del Estado de México cuya naturaleza lo permita, bajo las bases que establece la presente Ley.

Artículo 11.- En cualquier momento, por razones fundadas o hechos supervenientes, la nomenclatura de los bienes podrá ser modificada por las mismas autoridades que tiene la facultad de asignarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio Legislativo en Toluca de Lerdo
a los _____ días del mes de
de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, Fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana para su estudio.

Con sujeción al punto número 7 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de

decreto mediante el cual se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, tiene como propósito establecer un marco legal que permita generar condiciones favorables para el libre ejercicio del periodismo, mediante la protección del secreto profesional a la integridad física del periodista durante el desempeño de su labor, la profesionalización entre otras acciones que garanticen el ejercicio de la actividad periodística de la libertad del derecho a la información, así como la libre opinión.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con su permiso señor Presidente, estimadas compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I; 38, Fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza, me permito formular a esta honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual, se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios sociales y el avance que tanto el Estado como la sociedad experimentan, hace necesaria la adecuación de nuestro derecho, promoviendo con ello, el fortalecimiento de las diversas instituciones, entre las que indiscutiblemente, deben tener preponderancia a aquellas que tiendan a proteger los intereses de los ciudadanos.

Uno de los gremios profesionales que han resentido el incremento de la inseguridad, es el de los periodistas, de tal suerte, que el periodismo se ha convertido en uno de los oficios más riesgosos hoy en día, no sólo porque se atente contra la integridad y vida de las personas que viven de su ejercicio; sino porque de igual modo, se atenta contra la libertad de expresión e información que son derechos constitucionales.

Éste es un asunto de mayor atención, ya

que el ejercicio de un periodismo libre, es una condición básica para un régimen plenamente democrático, en contraste los regímenes absolutistas y autoritarios, se han caracterizado por el dominio y persecución de las formas de expresión y comunicación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que a la fecha tiene radicados 594 expedientes de queja por agravios contra periodistas, por ésta y otras condiciones, nuestro país ocupa uno de los primeros lugares en el mundo, en asesinatos, desapariciones y demás.

Según monitoreo realizado por diversas organizaciones, los reporteros de medios impresos, continúan siendo quienes más agresiones y amenazas reciben, los incidentes con mayor recurrencia son amenazas e intimidación, agresiones psicológicas, atentados, detenciones arbitrarias, homicidios, actos de censura.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: "...Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión..."

El artículo 6 de nuestra Carta Magna, establece "...la manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la ley, el derecho a la información será garantizado por el Estado..."

Del mismo modo, nuestra ley suprema establece en su artículo 7º: "...es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna ley, ni autoridad, puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la diversidad a la moral y a la paz pública..."

Por todo ello, resulta urgente la adopción de medidas tendientes a salvaguardar la integridad

física, social y laboral de tan importante gremio. La iniciativa que se impulsa, integrará 4 aspectos generales.

a) La protección a la integridad física de los periodistas por parte de las autoridades.

b) Los derechos fundamentales de los ciudadanos, como privacidad e intimidad no debe contraponerse con el derecho de informar y comunicar.

c) Protección del secreto profesional al desempeñar sus funciones.

d) La profesionalización del gremio, que garantice el apoyo para la actualización y preparación permanente de los periodistas.

Es por lo anteriormente expuesto, que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Ley de Libre Ejercicio de la Actividad Periodística para el Estado de México, para que en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

DIPUTADO PROMOVENTE:

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

COORDINADORA DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA

ALIANZA

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LEY DEL LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México, tiene como objetivo garantizar y tutelar el ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información, así como la libre opinión y la de informar a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2. El Gobierno del Estado de México garantizará el ejercicio pleno de las libertades para la protección de la actividad periodística, a fin de tutelar el derecho a informar y recibir información, a través de cualquiera de las diversas modalidades de los medios de comunicación.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista. Toda persona que tiene como actividad principal el ejercicio de las libertades de expresión y/o información, tendiente a difundir información a la sociedad de manera permanente, con o sin remunerada, a través de los medios de comunicación en cualquiera de sus modalidades.

II. Libertad de expresión. Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.

III. Libertad de información. Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, almacenar o publicar información que sea considerada de interés público.

Artículo 4. Las normas legales que amparan el ejercicio del periodismo serán aplicables a los individuos que ejercen dicha actividad.

Para todos los efectos legales, se reconocerá la categoría de periodista, a las personas que acrediten el ejercicio de su actividad con empresas de comunicación, organizaciones gremiales o sindicales del sector, debidamente acreditadas de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 5. La Secretaría General de Gobierno será la responsable de vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley para lograr el libre ejercicio de la actividad periodística en el Estado de México, así como coordinar las acciones específicas con diversas dependencias de la administración pública estatal.

CAPITULO II DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 6. El periodista, tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan proporcionado la información que ayude a desempeñar su trabajo, salvo lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Las personas que mantengan una relación profesional con el periodista y que tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias por la presente Ley.

Artículo 8. El periodista y/o las personas mencionadas en el artículo anterior, no podrán ser citados como testigos a comparecer en los procesos jurisdiccionales del orden civil, penal o de cualquier tipo de juicio en el Estado de México; con la finalidad de informar a la autoridad sobre la fuente de información.

Artículo 9. Los bienes del periodista o de las personas que tengan una relación profesional con ellos, no serán objeto de inspección o aseguramiento por parte de las autoridades jurisdiccionales o administrativas en el Estado de México, cuando éstos se relacionen con el ejercicio de su profesión.

Artículo 10. Los periodistas o colaboradores

periodísticos podrán negarse, a participar en la elaboración de informaciones cuando atenten contra los principios éticos de la comunicación.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PERIODISTAS

Artículo 11. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México implementará y ejecutará acciones cuyo objetivo principal será proteger y velar por la vida o los bienes de los periodistas y/o sus familias, cuando se atente contra su integridad en el ejercicio de su profesión.

Artículo 12. El Titular del Ejecutivo estatal a solicitud de los periodistas podrá suscribir convenios de colaboración con diversos organismos de protección de derechos humanos estatales, nacionales o internacionales, con el fin de que se brinde asesoría jurídica, capacitación y atención oportuna y eficaz a los periodistas y sus familiares.

Artículo 13. Todo individuo dedicado a la actividad periodística que sea contratado o enviado por un medio de comunicación a cubrir una noticia o evento, que implique riesgos para su vida o integridad personal, tendrá derecho a que el contratante o quien utilice sus servicios lo dote de un seguro de vida y gastos médicos.

CAPÍTULO IV DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 14. La Secretaría de Educación del Estado de México impulsará la realización de convenios de colaboración entre instituciones de educación pública o privada de todos los niveles con el propósito de lograr la profesionalización y mejoramiento de la calidad de vida de los periodistas.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 15. El servidor público que contravenga

lo dispuesto en esta Ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio Legislativo en Toluca de Lerdo a los _____ días del mes de _____ de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias diputado. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Para dar trámite al punto número 8, tiene la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, dará lectura a la iniciativa de decreto para reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con objeto de reducir a tres meses el plazo para formular, aprobar y publicar los Planes de Desarrollo Municipal.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, distinguidos invitados.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, en nombre

de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la base de nuestro sistema político se ubica el Municipio como el primer espacio de representación popular reconocido a nivel Constitución, con atribuciones y funciones de gobierno bien definidas, para la promoción del desarrollo y bienestar de la sociedad.

Si bien, es el ámbito de gobierno que menores recursos tiene a su disposición, el Municipio juega un papel determinante para atender los requerimientos sociales, dada su cercanía con la población; sin embargo, debido a la incesante demanda social, los municipios se han visto obligados cada vez más, a cubrir tareas adicionales, como el desarrollo agropecuario, el cuidado del medio ambiente y la construcción de infraestructura urbana, entre otras.

Por tanto, el fortalecimiento de las capacidades de este nivel de gobierno, su modernización administrativa y la ampliación de sus facultades recaudatorias, constituyen tareas inaplazables.

En este sentido, la herramienta por excelencia para orientar los trabajos de los Ayuntamientos es el Plan Municipal de Desarrollo.

Actualmente, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y la Ley Orgánica del Estado de México, establecen un lapso de cuatro meses posteriores al inicio de la gestión de los Ayuntamientos, para que el Plan Municipal de Desarrollo sea aprobado y publicado en los órganos oficiales correspondientes, dada la importancia que esta herramienta significa para el actuar de los ayuntamientos, estimamos que dicho lapso debe ser reducido en razón de la pronta necesidad de contar con un marco de acción y las directrices generales que orientarán a la administración municipal.

El período de tres años que la Constitución

Federal y la particular del Estado asignan a la gestión de los ayuntamientos, obliga a que éstos cuenten a la brevedad con el Plan Municipal de Desarrollo, a partir del cual puedan derivar sus programas sectoriales o específicos.

El plazo que se propone en esta iniciativa, es norma establecida en otras Entidades del país, como Puebla, Aguascalientes, Nuevo León, Hidalgo o Tamaulipas, cuya legislación estipula un período de tres meses a partir de la entrada en función de los Ayuntamientos, para la presentación y aprobación de los planes que se comentan.

En la actualidad, los municipios del Estado cuentan con mayores herramientas tecnológicas y recursos humanos calificados, que facilitan la consulta a la ciudadanía y la elaboración de dicho plan.

A nivel federal, se puede aprovechar la asistencia del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, adicionalmente, se cuenta con el apoyo y experiencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, para orientar los esfuerzos de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cabe destacar que a partir del 2013, los Ayuntamientos del Estado de México, iniciarán su ejercicio constitucional, en concordancia con el inicio del año fiscal natural el primero de enero; por lo que contarán con 5 meses previos al inicio de su gestión para proyectar con claridad las líneas sobre las que guiarán las acciones de gobierno.

Por tanto, nuestra propuesta está encaminada a establecer un lapso de tres meses posteriores al inicio de gestión, para que los Planes Municipales de Desarrollo sean presentados y aprobados. Ello les permitirá potenciar sus esfuerzos y cumplir a cabalidad con su mandato constitucional, al tiempo que dan respuesta puntual a los requerimientos de la sociedad a la que gobiernan.

Es cuanto señor Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LVII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Toluca, México; octubre 3 de 2011.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la base de nuestro sistema político, se ubica al Municipio como el primer espacio de representación popular reconocido a nivel constitucional, con atribuciones y funciones de gobierno bien definidas, que le asignan una elevada responsabilidad en la promoción del desarrollo y bienestar de la sociedad.

Si bien es el ámbito de gobierno que menores recursos tiene a su disposición, el Municipio juega un papel determinante para atender los requerimientos sociales, dada su cercanía con la población y ser la primer instancia gubernamental con la que la ciudadanía puede hacer contacto.

La función esencial de los municipios es la prestación de los servicios públicos como el agua potable, drenaje, mercados, alumbrado público o seguridad pública. Sin embargo, debido a la incesante demanda social, derivada entre otros factores por el crecimiento poblacional, los municipios se han visto obligados cada vez más a cubrir áreas como el desarrollo agropecuario, el cuidado del medio ambiente, la construcción de infraestructura urbana, el mantenimiento de escuelas, la promoción de la salud, por mencionar algunas.

Por tanto, el fortalecimiento de las capacidades de este nivel de gobierno, el incremento de su eficacia, su modernización administrativa y la ampliación de sus facultades recaudatorias, constituyen tareas inaplazables que requieren no sólo de reformas

legales para profundizar en la autonomía, sino de una guía de actuación que sienta las directrices necesarias para cumplir con sus funciones y desarrollar gestiones de resultados.

En suma, se trata de dotar a los Ayuntamientos, como órganos de gobierno, de instrumentos eficaces para su desempeño y que les permitan encauzar los esfuerzos colectivos.

En este sentido, la herramienta por excelencia para orientar los trabajos de los Ayuntamientos es el Plan Municipal de Desarrollo.

La planeación gubernamental es una herramienta esencial para tener claridad en los objetivos que pretende alcanzar una gestión, a partir de la determinación puntual de las metas que se persiguen y que habrán de lograrse.

Al permitir delinear un curso de acción -en este caso para un gobierno municipal-, la planeación antecede a las demás partes del proceso administrativo como la organización, la ejecución, la evaluación o el diseño de los programas específicos o sectoriales.

Es a través de la planeación como los Ayuntamientos podrán mejorar sus esquemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia sus recursos financieros y aquéllos que les transfieren los gobiernos Federal y Estatal.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que la planeación democrática para el desarrollo es un proceso permanente que debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Es por ello que la planeación cobra importancia como una política de Estado que fortalece la democracia, dado que condensa opiniones, intereses y expectativas del gobierno y la sociedad. Actualmente, la Ley en comento y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen un lapso de cuatro meses posteriores al inicio de la gestión de los Ayuntamientos, para que el Plan

Municipal de Desarrollo sea aprobado y publicado en los órganos oficiales correspondientes.

Dada la importancia que esta herramienta significa para el actuar de los Ayuntamientos, estimamos que dicho lapso debe ser reducido en razón de la pronta necesidad de contar con un marco de acción y las directrices generales que orientarán a la administración municipal.

El periodo de 3 años que la Constitución Federal y la Particular del Estado asignan a la gestión de los Ayuntamientos, obliga a que éstos cuenten a la brevedad con el Plan Municipal de Desarrollo a partir del cual puedan derivar sus programas sectoriales o específicos, según lo marca la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

El plazo que se propone para que los Ayuntamientos expidan el Plan Municipal de Desarrollo es norma establecida en otras entidades del país como Puebla, Aguascalientes, Nuevo León, Hidalgo o Tamaulipas, cuya legislación estipula un periodo de 3 meses a partir de la entrada en función de los Ayuntamientos, para la presentación y aprobación de los planes que se comentan.

En la actualidad, en los municipios del Estado se cuentan con mayores herramientas tecnológicas y recursos humanos calificados que facilitan la consulta a la ciudadanía, la conjunción de propuestas y la elaboración de dicho Plan.

A nivel federal, se puede aprovechar la asistencia del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), institución que cuenta con una amplia trayectoria en el impulso a los municipios y en el mejoramiento de sus capacidades de gestión.

Adicionalmente, el apoyo y experiencia que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) viene prestando a los municipios, además del que brinda el Instituto Hacendario del Estado de México, resultan de gran valía para orientar los esfuerzos de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Cabe destacar que a partir del 2013, los Ayuntamientos del Estado de México iniciarán su ejercicio constitucional en concordancia con el inicio del año fiscal natural, el 1 de enero.

Considerando que la elección de estos órganos de

gobierno tiene lugar en el mes de julio, en tanto no se modifique la fecha de la jornada electoral, los Ayuntamientos electos tendrán 5 meses previos al inicio de su gestión para proyectar con claridad las líneas sobre las que girarán las acciones de gobierno.

En consecuencia, existen elementos suficientes para acortar el lapso en el que actualmente se presentan y aprueban los Planes Municipales de Desarrollo y propiciar con ello que la gestión de los Ayuntamientos se apegue a lo establecido y proyectado al arranque de la administración.

Por tanto, nuestra propuesta está encaminada a reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal para establecer un lapso de 3 meses posteriores al inicio de gestión para que los Planes Municipales de Desarrollo sean presentados y aprobados.

En esencia, lo que se busca, es dotar a los Ayuntamientos del Estado del marco de acción correspondiente para potenciar sus esfuerzos y que puedan con ello, cumplir a cabalidad con su mandato constitucional, al tiempo que dan respuesta puntual a los requerimientos de la sociedad a la que gobiernan.

Se anexa proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación

del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los días del mes de del año
dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con base en lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

De acuerdo con el punto número 9 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presenta iniciativa de expedición de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Bien muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta “LVII” Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se propone la Expedición de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los críticos escenarios que vive nuestro país, provocados por la delincuencia, generaron necesarias reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, Administración y Procuración de Justicia el 18 de Junio del 2008.

En esta trascendente reforma, se adoptó la figura jurídica denominada “Extinción de Dominio”, bajo el texto del artículo 22 de la Constitución, para regular la adjudicación de bienes que sean instrumentos, objeto o producto

de los delitos de delincuencia organizada; narcotráfico, secuestro, robo de vehículos en diversas modalidades y trata de personas.

En estos cinco tipos penales, que son las conductas criminales reiteradas que han reportado las ganancias económicas más altas a quienes ellos se dedican; pero también, son las conductas de mayor reproche social, porque son las que más han lacerado a sus víctimas, por ello, uno de los objetivos principales de la reforma constitucional es debilitar la capacidad económica de la delincuencia, a través de la extinción de los bienes muebles o inmueble que son del dominio delincencional, que hoy en día son instrumentos, objetos o productos de su ilícita actividad.

La presente iniciativa cuenta con 104 artículos, que conforman tres títulos.

El Primero, dividido en cinco capítulos, destacando, que tanto el juez como el Ministerio Público, deberá de ser especializados en materia de extinción de dominio.

La aplicación de la presente ley y los bienes muebles recuperados, sancionados o infraccionados por la autoridad competente, que se encuentren en resguardo del depósito autorizado y que no hayan sido reclamados dentro del término de tres años siguientes, a su ingreso del depósito autorizado, la definición de la acción de extinción de dominio, la correlación con las medidas cautelares y la denuncia y colaboración.

El Segundo Título, en sus correlativos capítulos se describen las garantías de los derechos de los afectados y terceros sujetos de la presente ley; así como su observancia con respecto a las víctimas y ofendidos de los delitos previstos por el artículo 22 Constitucional y se define la preparación de la acción de extinción de dominio, salvaguardando la garantía de audiencia constitucional.

El Título Tercero, está conformado por los capítulos relativos al procedimiento, el cual se regirá bajo el principio de oralidad, sus consecutivos actos procesales a partir de la admisión de la acción y recepción de pruebas, las audiencias inicial y principal hasta la sentencia y su correspondiente capítulo de recursos de impugnación; finalmente, se redactaron cinco artículos transitorios, que prevén la forma y términos para que la presente

iniciativa cobre vigencia.

Cabe señalar, que la acción de extinción de dominio es independientemente y no prejuzga respecto a la responsabilidad penal que resulte por la comisión de delitos de delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro, robo de vehículos en sus diversas modalidades y trata de personas.

De igual importancia se señala que la presente iniciativa es garantista y en absoluto respeto a las partes; por ello, prevé el pago de los conceptos de depósito y deterioro, ante una sentencia absolutoria o una vez transcurrido un año del procedimiento sin que se haya acreditado los extremos, por la acción por parte del Ministerio Público.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone, dotar de instrumentos jurídicos que permitan alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello, proponemos expedir la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México, en congruencia con las máximas constitucionales vigentes, en el combate a la delincuencia.

En cumplimiento a los requisitos señalados por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura este proyecto de articulado correspondiente, para que si lo estiman procedente sea aprobado.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
CONVERGENCIA**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
LÓPEZ**

Muchas gracias.

**LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA
EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto reglamentar la instauración del procedimiento de Extinción de Dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acción: Acción de Extinción de Dominio;

II. Afectado: Persona titular de los derechos de propiedad del bien sujeto al Procedimiento de Extinción de Dominio, con legitimación para acudir a proceso;

III. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público especializado, en el Procedimiento de Extinción de Dominio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

IV. Bienes: Todos los que puedan ser objeto de apropiación que no estén excluidos del comercio, ya sean muebles e inmuebles, y que actualicen los supuestos señalados en el artículo 5 de esta Ley.

V. Delincuencia organizada: Participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el artículo 178 del Código Penal del Estado de México;

VI. Delitos Patrimoniales: los contenidos en los artículos 287, con relación al 289 y 290, fracción V, primera hipótesis del Código penal del Estado de México;

VII. Evento típico: Hecho, típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata

de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho Delictuoso: Hecho, típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX. Juez: Juez de extinción de dominio del poder Judicial del Estado de México;

X. Ley: Ley de Extinción de Dominio para el Estado de México;

XI. Contraloría: Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

XII. Procedimiento: Procedimiento de Extinción de Dominio previsto en esta Ley;

XIII. Robo de Vehículo: Delito contenido en los artículos 287, con relación al 289 y 290, fracción V, primera hipótesis del Código penal del Estado de México;

XIV. Sala: Salas Civiles, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

XV. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

XVI. Secuestro: Delitos contenidos en el Capítulo II, del Subtítulo Tercero, Título Tercero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México;

XVII. Tercero: Persona que, sin ser afectado en el procedimiento de Extinción de Dominio, comparece en él para deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción;

XVIII. Trata de Personas: Delito contenido en el Capítulo IX, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero del Código Penal del Estado de México; y

XIX. Abandono de bienes: los bienes muebles recuperados, sancionados o infraccionados por autoridad competente, que se encuentren en resguardo de depósitos autorizados y que no hayan sido reclamados dentro del término de tres años siguientes a su ingreso al depósito autorizado.

XX. Depósito autorizado: El inmueble público o privado que por virtud de una concesión se encuentra destinado a resguardar vehículos automotores, máquinas de combustión interna y motocicletas, cuando así lo dispone la autoridad competente, por su relación en hechos delictuosos o con infracciones administrativas.

XX. Víctima y Ofendido: Aquellos que tienen la pretensión de que se les repare el daño, en los términos del artículo 32 del Código Penal para el Estado de México, en el Procedimiento de Extinción de Dominio y por los delitos señalados en el artículo 4, de esta Ley.

ARTÍCULO 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México;

II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en los casos que así lo exprese esta ley;

III. En cuanto a los delitos y medidas cautelares, a lo previsto en el Código Penal para el Estado de México y;

IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Estado de México.

CAPITULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La extinción de dominio también será aplicable para los bienes muebles recuperados, sancionados o infraccionados por autoridad competente, que se encuentren en resguardo de depósitos autorizados y que no hayan sido reclamados dentro del término de tres años siguientes a su ingreso al depósito autorizado.

La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

La extinción de dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y las víctimas de los delitos; con excepción de los bienes muebles recuperados, sancionados o abandonados los cuales serán destinados hasta en un veinte por ciento para el pago a los concesionarios de grúas y corralones, el restante se integrará a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Toda la información que se genere u obtenga con

relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno, entregarán un informe anual a la Legislatura del Estado de México, sobre los bienes que fueron materia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho delictuoso sucedió;

II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;

IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

V. El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer el delito de Delincuencia Organizada y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

VI. Aquellos bienes recuperados, sancionados o infraccionados que se encuentren abandonados en los depósitos autorizados; que estén titulados a nombre de persona física o moral y que no hayan

sido reclamados dentro de los tres años siguientes a la fecha de su ingreso al depósito autorizado.

ARTÍCULO 6. La absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

ARTÍCULO 7. También procederá la acción respecto de los bienes objeto de sucesión hereditaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 5 de esta Ley, siempre y cuando se ejercite antes de la etapa de inventario y avalúo, en el procedimiento sucesorio correspondiente.

ARTÍCULO 8. Se restituirán a la víctima u ofendido del delito los bienes de su propiedad que sean materia de la acción, cuando acredite dicha circunstancia en el procedimiento previsto en esta Ley.

El derecho a la reparación del daño, para la víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el procedimiento y no se haya dictado sentencia en materia penal al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo en el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 9. Cuando los bienes materia de la acción, después de ser identificados, no pudieran localizarse o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria de Extinción de Dominio, se procederá conforme a las reglas siguientes:

I. La extinción se decretará sobre bienes de valor equivalente;

II. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre estos se hará la declaratoria; o

III. Cuando se hayan mezclado con bienes

adquiridos lícitamente, estos podrán ser objeto de la declaratoria de Extinción de Dominio hasta el valor estimado del producto entremezclado.

Respetando el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso.

ARTÍCULO 10. No se podrá disponer de los bienes sujetos a la acción hasta que exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado la extinción de dominio.

Si la sentencia fuere absolutoria, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al Juez las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que es alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y relacionados con alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento.

El Juez deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

- I. La prohibición para enajenarlos o gravarlos;
- II. La suspensión del ejercicio de dominio;
- III. La suspensión del poder de disposición;
- IV. Su retención;
- V. Su aseguramiento;
- VI. El embargo de bienes; dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos,

lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o

VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

Las medidas cautelares, dictadas por el Juez, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, cuando se trate de bienes inmuebles; o se informarán, a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes, en caso de muebles.

En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito de áreas especializadas de la Secretaría de Finanzas, en caso de bienes muebles o del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, cuando se trate de bienes inmuebles, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.

Del resultado de la aplicación de las medidas cautelares se informará a la Legislatura del Estado de México, anualmente, a quienes compete la administración.

ARTÍCULO 12. Las medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre dichos bienes.

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, procederá preferentemente sobre los bienes sujetos a medidas cautelares, a constituir fideicomisos de administración; o, en su defecto, a arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso en atención al destino que señala la Ley, debiendo informar al Juez de su administración.

En todos los casos, a la fiduciaria se le pagará el valor de sus honorarios y de los costos de administración que realice, con cargo individualizado a los bienes administrados o a sus productos.

Cualquier faltante que se presente para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten.

ARTÍCULO 14. Mientras los recursos en numerario o títulos financieros de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, la Secretaría de Finanzas estará obligada a abrir una cuenta individualizada en una institución financiera que genere rendimientos a tasa comercial.

ARTÍCULO 15. Previa autorización del Juez, los bienes fungibles, de género, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que en adición a los anteriores determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado; cuando fuere el caso, la Dependencia administrará el producto líquido, de acuerdo con las normas vigentes, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

Los bienes inmuebles se administrarán por la Secretaría de Finanzas de conformidad con la legislación vigente e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

ARTÍCULO 16. Durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento.

La ampliación de las medidas cautelares sólo será posible antes de la audiencia principal.

ARTÍCULO 17. Cuando el Agente del Ministerio

Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 5 de la presente ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de buena fe, que intervengan en dichos actos.

Las autoridades y los notarios públicos que intervengan en la celebración de esos actos o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 5 de esta ley, en caso contrario serán responsables en términos de la legislación penal o administrativa.

ARTÍCULO 18. Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo.

CAPITULO IV DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 19. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos posiblemente constitutivos de los delitos señalados en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 20. En la denuncia podrá formularse la descripción de los bienes que el denunciante presuma sean de los señalados en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se guarde absoluta secrecía respecto de sus datos personales.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN

ARTÍCULO 22. El Juez que conozca de un

procedimiento de Extinción de Dominio, de oficio o a petición del Agente del Ministerio Público en términos del artículo 31 de esta Ley, podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento.

El Juez y el Agente del Ministerio Público deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo.

ARTÍCULO 23. Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en una entidad federativa, o el extranjero, se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional, los demás instrumentos legales que establezcan el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la legislación vigente, los tratados e instrumentos internacionales o, en su defecto la reciprocidad internacional, para la ejecución de las medidas cautelares y la sentencia.

Los bienes que se recuperen con base en la cooperación con entidades federativas e internacionales, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 4 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS

ARTÍCULO 24. En el procedimiento de Extinción de Dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al afectado, terceros, víctimas y ofendidos, comparecer en

el procedimiento, oponer su defensa, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes.

El procedimiento de Extinción de Dominio deberá de concluir dentro del término de un año, contado a partir de que el Juez conozca del caso, transcurrido el año, y no ejecutado el procedimiento se devolverán los bienes y el Estado por conducto de la Procuraduría General de Justicia, absorberá las erogaciones por concepto de depósito y deterioro generado con motivo de la retención.

ARTÍCULO 25. Durante el procedimiento el Juez garantizará y protegerá que los afectados puedan probar:

I. La procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita;

II. Que los bienes materia del procedimiento no son de los señalados en el artículo 5 de esta Ley; y

III. Que respecto de los bienes sobre los que se ejerció la acción se ha emitido una sentencia firme favorable dentro de un procedimiento de Extinción de Dominio, por identidad respecto a los sujetos.

IV. En el caso de bienes muebles recuperados, sancionados o abandonados tener pagados sus impuestos, gastos de depósito y acreditar la titularidad del bien.

V. También garantizará que los terceros ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño.

ARTÍCULO 26. Cuando no comparezca el afectado o su representante legal, el Juez le designará un defensor de oficio quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan los terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán

derecho a que se les garantice defensa adecuada.

CAPÍTULO II DE LAS PARTES

ARTÍCULO 27. Son partes en el procedimiento de Extinción de Dominio:

- I. El afectado;
- II. La víctima;
- III. El ofendido;
- IV. El tercero; y
- V. El Agente del Ministerio Público.
- VI. La Secretaria de Finanzas

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 28. Cuando se haya iniciado una carpeta de investigación, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el Agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia de la carpeta de investigación y datos de pruebas al Agente del Ministerio Público especializado para sustanciar la acción.

ARTÍCULO 29. El Agente del Ministerio Público o en su caso la Secretaria de finanzas preparará y ejercerá la acción ante el Juez y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener las pruebas que acrediten cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;
- II. Recabará los medios de prueba que acrediten indiciariamente que los bienes se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5

de esta Ley;

III. Solicitará al juez, durante el procedimiento respectivo, las medidas cautelares previstas en la presente ley; y

IV. Las demás que señale esta Ley, la legislación vigente o que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30. Recibidas las copias de la carpeta de investigación y los datos de prueba necesarios del proceso penal o la sentencia penal, el Agente del Ministerio Público especializado o en su caso la Secretaria de Finanzas de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción.

Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

Realizará el inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y determinará las medidas cautelares necesarias previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31. Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, el Agente del Ministerio Público o la Secretaria de Finanzas solicitarán al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. El Juez desahogará de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades facultadas la contestación en un término no mayor de diez días naturales.

ARTÍCULO 32. En caso de que el Agente del Ministerio Público o la Secretaria de Finanzas determinen ejercitar la acción, la presentará ante el Juez, la cual deberá contener cuando menos:

- I. El Juez ante quien promueve;
- II. Los nombres y domicilios del afectado, tercero, víctimas o testigos, en caso de contar con esos

datos;

III. La identificación de los bienes sobre los que se ejercita la acción;

IV. Los razonamientos y pruebas con los que acredite la existencia de alguno de los eventos típicos de los mencionados en el artículo 4 de esta Ley y que los bienes sobre los que ejercita la acción indiciariamente son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;

V. Las pruebas que ofrezca, conducentes para acreditar la existencia de alguno de los hechos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes sobre los que ejercita la acción son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;

VI. Los fundamentos de derecho;

VII. La solicitud, en su caso, de medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción;

VIII. La solicitud de notificar al afectado, tercero, víctima y ofendido, determinados e indeterminados;

IX. La petición para que se declare en la sentencia correspondiente la extinción de dominio de los bienes; y

X. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 33. En los casos en que el Agente del Ministerio Público determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la revisión del Procurador General de Justicia del Estado de México.

El Procurador General de Justicia del Estado de México, analizando los argumentos de la resolución de improcedencia, decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción ante el Juez.

El Agente del Ministerio Público podrá desistirse de la acción, en cualquier momento hasta antes de

la audiencia principal oral, cuando lo acuerde con visto bueno del Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado de México. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción. En ambos casos pagará costas, en los términos del artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La Secretaria de finanzas podrá desistirse la acción en cualquier momento hasta antes de la audiencia principal oral pagando las costas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 34. Deberán notificarse personalmente:

I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado, terceros, víctimas u ofendidos;

II. Cuando se deje de actuar durante más de ciento ochenta días naturales, por cualquier motivo;

III. Cuando el Juez estime que se trata de un caso urgente y así lo ordene expresamente;

IV. Cuando el Juez determine qué ha transcurrido el tiempo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de esta Ley; y

Las demás notificaciones se realizarán a través del boletín Judicial.

ARTÍCULO 35. En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el Juez mandará publicar el auto respectivo en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado de México, para que comparezcan las personas que se consideren afectados, terceros, víctimas u ofendidos a manifestar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 36. Cuando se trate de la notificación personal al afectado por la admisión del ejercicio de la acción, la cédula deberá contener copia íntegra del auto de admisión.

ARTÍCULO 37. Las notificaciones deberán seguir las formalidades establecidas en el Capítulo IX del Título Tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 38. Bastará la manifestación del Agente del Ministerio Público o de la Secretaría de Finanzas de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, situación que acreditará con los informes de investigación respectivos, para que se ordene a través de edictos.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39. El procedimiento se regirá por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación:

a). Oral en tanto las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez, bajo los principios de inmediación y contradicción, sin perjuicio de que la legislación pueda establecer casos en que cualquier otras solicitudes de trámite se formulen por escrito o por cualquier otro medio.

El auto admisorio de la acción de Extinción de Dominio y la sentencia siempre tendrán que asentarse por escrito.

b) Publicidad: Todas las actuaciones serán públicas salvo las excepciones que se establezcan por el Juez, para proteger la integridad física o psicológica de las personas que deban participar en la audiencia, o cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos legalmente protegidos.

c) Contradicción: Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso,

contrainterrogar, a los testigos y peritos pertinentes.

d) Concentración: La presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate se desarrollarán, ante juez competente y las partes, en una audiencia continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en esta Ley.

e) Continuidad: Las audiencias no se interrumpirán, salvo en casos excepcionales previstos por el Juez y esta Ley.

f) Inmediación: Los jueces tomarán conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia, y escucharán directamente los argumentos de las partes, con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deban participar en ella, salvo los casos previstos por el Juez y esta Ley.

ARTÍCULO 40. El juez podrá suspender el desarrollo de la audiencia por razones de absoluta necesidad por un plazo hasta de ocho días, de acuerdo con el motivo de la suspensión, en cuyo caso, comunicará oralmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

ARTÍCULO 41. El juez podrá ordenar el traslado del personal de actuaciones y terceros, al domicilio o lugar donde se encuentren las cosas o personas sobre las que se deba desahogar algún medio probatorio.

CAPITULO II ACTOS PROCESALES EN GENERAL

ARTÍCULO 42. Salvo lo dispuesto en el presente capítulo, las peticiones de las partes se formularán oralmente durante las audiencias.

ARTÍCULO 43. El juez proveerá oralmente y al momento toda petición que le sea planteada durante las audiencias salvo las excepciones de ley.

ARTÍCULO 44. Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado pero dentro de su ámbito de competencia territorial, serán presididas por el juez y su secretario; se registrarán conforme a lo dispuesto para las audiencias en el juzgado.

ARTÍCULO 45. Sólo durante las audiencias podrán reclamarse las nulidades que de ellas se originen; las cuales previa vista a la contraria, se resolverán en el propio acto.

La nulidad producida en la audiencia principal oral, deberá reclamarse durante ésta, antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 46. Las resoluciones judiciales dictadas en las audiencias, se tendrán por notificadas a quienes estén presentes.

A los no comparecientes, se notificará conforme a las reglas generales de las notificaciones.

La notificación personal que ordene el juzgador, contendrá un extracto sucinto del acto procesal respectivo.

ARTÍCULO 47. Las tercerías que surjan dentro del procedimiento, se substanciarán en una sola audiencia independiente; conforme a las reglas y procedimientos de la presente Ley.

ARTÍCULO 48. Las audiencias se registrarán en video, audiograbación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello.

ARTÍCULO 49. El juez podrá limitar el tiempo en el uso excesivo de la palabra; asumirá en todo momento la dirección del proceso y aplicará las correcciones disciplinarias que estime pertinentes, incluso ordenar el retiro de la sala de audiencias.

ARTÍCULO 50. En cada audiencia el Juez

hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar así como los nombres de los servidores públicos jurisdiccionales y demás participantes.

Corresponde al secretario verificar la identidad de los que intervendrán en las audiencias; hará constar la inasistencia de alguna de las partes.

Si una de las partes o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, tendrán por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario hará constar el momento de su incorporación.

ARTÍCULO 51. Cuando fuera de audiencia se solicite copia de las video o audiograbaciones, con conocimiento de la contraria se obsequiarán; para tal efecto se acompañarán a la solicitud los discos compactos necesarios.

Cuando la petición se realice en la audiencia, con conocimiento de la contraria, se autorizará.

Queda prohibido a las partes, terceros y autoridades, la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audiograbaciones de las controversias que regula este capítulo; para lo cual, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al Reglamento del Poder Judicial en la materia.

ARTÍCULO 52. La conservación del video y audiograbación o de cualquier otro medio apto estimado por el juez que integren el expediente, se hará por duplicado el que se depositará en el área de seguridad del juzgado; cuando se dañe el soporte material del registro y se afecte su contenido, el juez ordenará reemplazarlo.

ARTÍCULO 53. Queda prohibido utilizar equipos de telefonía, grabación y videograbación en el recinto oficial.

ARTÍCULO 54. Las video o audiograbaciones

y cualquier otro registro determinado por el juez, se les asignará un número consecutivo, seguido de las iniciales JED y el número de expediente.

ARTÍCULO 55. De cada audiencia se instrumentará acta que contendrá la fecha, lugar, hora de inicio y término, el nombre de los servidores públicos y personas que hubieren intervenido, la relación de los actos procesales celebrados y la mención sucinta de requerimientos, citaciones, apercibimientos y cualquier otro acto que el juez determine deba comunicarse a las partes o terceros que no asistieron; la cual será firmada por el juez y el secretario.

ARTÍCULO 56. La facultad de las partes para realizar determinados actos procesales en las audiencias, producirá su preclusión de no hacerse valer en la fase correspondiente.

El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores.

ARTÍCULO 57. Al inicio de las audiencias, el juez tomará la protesta de ley a quienes vayan a declarar.

CAPITULO III ADMISIÓN DE LA ACCION

ARTÍCULO 58. El Juez admitirá la acción, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su recepción, si considera que se encuentra acreditado alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes sobre los que se ejercita la acción probablemente son de los en listados en el artículo 5 de este ordenamiento, en atención al ejercicio de la acción formulada por el Agente del Ministerio Público o en su caso la Secretaria de Finanzas; y si se cumplen los demás requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley. Si no los reúne mandará aclararla, en el término de cuarenta y ocho horas.

El Agente del Ministerio Público o la Secretaria

de finanzas subsanarán las observaciones de ser procedentes, si considera que no lo son, realizará la argumentación correspondiente.

Contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación.

Cualquiera que sea la resolución que se adopte en el procedimiento penal, así como en los juicios de Amparo por actos reclamados dentro del procedimiento penal, no serán vinculantes respecto de las resoluciones que se dicten en el Procedimiento de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 59. El Juez acordará, en el auto que admita la acción:

- I. Las pruebas ofrecidas;
- II. Lo relativo a las medidas cautelares que le solicite;
- III. La orden de emplazar a las partes mediante notificación personal;
- IV. La orden de publicar el auto admisorio en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 59 de esta Ley;
- V. El término de diez días hábiles a favor del afectado, contados a partir del siguiente a la notificación, para comparecer por escrito, por sí o a través de representante legal, y manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere acrediten su dicho; apercibiéndoles que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho para hacerlo y se le tendrá por contestado en sentido negativo; y
- VI. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

El notificador tendrá un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las notificaciones

personales, con excepción de las realizadas por edictos.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 60. Se admitirán todos los medios de prueba que señale el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Tratándose de la prueba pericial, si hubiere discrepancia entre los dictámenes, se nombrará perito tercero preferentemente de los que disponga el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La testimonial, pericial y confesional se desahogará con la presencia ineludible del Juez.

ARTÍCULO 61. Los documentos que versen sobre los derechos reales o personales que se cuestionan sobre los bienes, deberán ser analizados detenidamente por el Juez a fin de determinar el origen y transmisión de los mismos.

ARTÍCULO 62. Las pruebas que ofrezca el afectado deberán ser conducentes para acreditar:

I. La no actualización de ninguna de las hipótesis señaladas en su artículo 4 de esta Ley;

II. La procedencia lícita de los bienes sobre los que se ejerció la acción, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer la utilización ilícita de dichos bienes; y

III. Que los bienes no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la presente ley.

Los terceros ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño.

Las pruebas que ofrezca el Agente del Ministerio Público o en su caso la Secretaria de Finanzas

deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la acción por el Juez, y de los hechos, ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia.

Además, el Juez les dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas u ofendidos; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

ARTÍCULO 63. Si las partes, excepto el Agente del Ministerio Público y la Secretaria de Finanzas, no tuvieren a su disposición los documentos que acrediten su defensa o lo que a su derecho convenga, designarán el archivo o lugar en que se encuentren los originales, y la acreditación de haberlos solicitado para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legítimamente puedan pedir copia autorizada de los originales.

ARTÍCULO 64. El derecho a ofrecer pruebas le asiste también al Agente del Ministerio Público, quien contará con el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para ofrecer pruebas diversas a las ofrecidas en su escrito inicial. En su caso, se dará vista a las partes mediante notificación personal, por un término de cinco días a fin de que manifiesten lo que a su interés corresponda.

ARTÍCULO 65. Todos los hechos y circunstancias que puedan conducir a la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento, podrán ser demostrados por cualquier medio producido e incorporado de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 66. Las pruebas que sirvan de base a la sentencia deberán desahogarse durante la audiencia principal oral, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 67. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

ARTÍCULO 68. Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juez dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde citara las partes a una audiencia inicial.

CAPITULO V AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 69. La audiencia inicial comprenderá:

I. Fase de depuración procesal;

II. Admisión y preparación de pruebas; y

III. Revisión de las medidas cautelares.

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público o Secretaria de Finanzas, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en la zona económica.

De no estar presente el afectado se le nombrará un defensor de oficio y se le dará un término razonable a juicio del juez para que se imponga de los autos.

De no ser posible por la hora o por cuestiones procesales, el Juez suspenderá la audiencia y citará para su continuación dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 70. De inasistir las partes a la audiencia inicial, ésta se verificará de manera reservada, sin necesidad de que sea video o audiograbada; sólo se instrumentará un acta en la que se puntualizarán los acuerdos y providencias que se lleguen a emitir en el desahogo de cada fase.

ARTÍCULO 71. Declarada abierta la audiencia inicial, se desarrollara oralmente y durante su realización no admitirá la presentación de escritos. El Juez señalará su objeto y concederá el uso de la palabra a cada parte, para que expongan de manera sucinta la denuncia y su contestación respectivamente.

De estar presente el afectado, la víctima o el ofendido, se le concederá el uso de la palabra para que exponga lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 72. Si el afectado y su defensor no contestaron la denuncia por escrito el Juez les otorgará la oportunidad de hacerlo verbalmente.

ARTÍCULO 73. La presencia permanente del Juez, Ministerio Público, afectado o defensor, durante la audiencia, constituye un requisito de validez.

La falta de comparecencia del Ministerio Público deberá ser subsanada de inmediato por el Juez, quien lo hará del conocimiento del Procurador de Justicia del Estado.

Si no comparece el defensor, el Juez declarará el abandono de la defensa, designará un defensor Público al Afectado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo razonable, para que el nuevo defensor se instruya de los autos, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 74. Cuando el juez, de oficio o a petición de parte, considere que la denuncia del ministerio público o la de la Secretaría de Finanzas, presenten vicios formales, ordenará que sean subsanados, sin suspender la audiencia, si ello fuera posible; de no serlo, el juez señalará un plazo que no exceda de tres días para su continuación.

ARTÍCULO 75. De no subsanarse la denuncia en el plazo señalado por el juez, se continuará con la secuela procesal, dándose vista al Procurador General de Justicia del Estado para efectos de la responsabilidad en que se hubiere incurrido.

ARTÍCULO 76. El afectado planteará su defensa, el juez abrirá debate; de estimarlo pertinente, podrá permitir durante la audiencia la presentación de pruebas que considere idóneas y resolverá de inmediato.

ARTÍCULO 77. Durante la audiencia cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para efectos de su inadmisión.

ARTÍCULO 78. Durante la audiencia, las partes podrán solicitar, en conjunto, al juez que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en la audiencia principal.

El juez podrá formularles proposiciones sobre el tema y si están de acuerdo, se tendrán por acreditados.

El juez indicará en el auto de audiencia principal los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia principal.

ARTÍCULO 79. El juez, luego de examinar las pruebas ofrecidas y escuchar a las partes que comparezcan a la audiencia, inadmitirá las que sean impertinentes y las que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

Si el juez estima que la admisión, en los términos en que las pruebas testimonial, documental y pericial, hayan sido propuestas produciría efectos dilatorios en la audiencia principal, dispondrá que la parte que las ofrece reduzca el número de testigos, documentos o peritos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que no guarden pertinencia sustancial con la materia de juicio. Del mismo modo, el juez inadmitirá las pruebas obtenidas por medios ilícitos.

Las demás pruebas que se hayan ofrecido serán admitidas por el juez al dictar la resolución de apertura de audiencia principal.

ARTÍCULO 80. Las medidas cautelares serán

revisadas, a través del análisis conjunto de lo manifestado por las partes y las documentales exhibidas. El juez determinará las que perdurarán durante la tramitación del proceso, y sólo podrán ser modificadas en sentencia definitiva.

ARTÍCULO 81. Para finalizar la audiencia inicial, el juez dictará la resolución de apertura a audiencia principal oral, la cual deberá indicar:

I. El juzgador competente para celebrar la audiencia principal oral, conforme al turno respectivo;

II. Las correcciones formales que se hubieren realizado;

III Los bienes que deberán ser objeto de juicio

IV. Las medidas cautelares subsistentes;

V. Los hechos que se tienen por acreditados; y

V. Las pruebas que deberán producirse en la audiencia principal oral.

La resolución de apertura de audiencia principal oral, es irrecurrible.

CAPITULO VI DE LA AUDIENCIA PRINCIPAL ORAL

ARTÍCULO 82. La Audiencia Principal oral, es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

ARTÍCULO 83. El juez que en el mismo asunto hayan intervenido en las etapas anteriores a la de Audiencia principal no podrá conocer de esta etapa.

ARTÍCULO 84. Radicado el proceso, el juez fijará la fecha para la celebración de la audiencia principal oral, que deberá tener lugar después de no menos de diez ni máximo de treinta días a partir de la radicación y ordenará la citación de los obligados a asistir.

El afectado deberá ser citado, por lo menos, con siete días de anticipación a la audiencia.

ARTÍCULO 85. El juez que presida la audiencia principal oral, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión y el tiempo en el uso de la palabra; impedirá alegaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles.

ARTÍCULO 86. La audiencia se realizará con la presencia ininterrumpida del juez y de las demás partes constituidas en el proceso, de sus defensores y de sus mandatarios.

Si el defensor o representante legal no comparece al debate o se ausenta de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor público, hasta en tanto el afectado designe defensor de su elección.

Si el ministerio público o la Secretaría de Finanzas no comparecen o se ausenta de la audiencia, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos propios de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 87. El afectado sujeto a medida cautelar personal de prisión preventiva, asistirá a la audiencia, será ubicado en el lugar correspondiente. El juez dispondrá los medios necesarios para evitar su evasión, salvaguardar la seguridad y el orden.

Si estuviere en libertad, el juez podrá disponer, para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, su presentación por la fuerza pública e incluso su detención, con determinación del lugar en que se cumplirá, cuando ésta resulte imprescindible.

ARTÍCULO 88. El debate será público, pero el juez podrá resolver excepcionalmente, aún de oficio, que se desarrolle, total o parcialmente, en privado, cuando:

I. Pueda afectar el pudor, la integridad física o la intimidad de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar;

II. Pueda afectar gravemente el orden o la seguridad pública;

III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible; o

IV. Esté previsto específicamente en esta o en otra ley.

La resolución será fundada y constará en el acta del debate.

Concluidos los actos practicados en privado, el juez informará brevemente sobre los resultados, cuidando en lo posible no afectar el bien protegido por la reserva. El juez podrá imponer a las partes en el acto el deber de reserva sobre aquellas circunstancias que han presenciado, decisión que constará en el registro de juicio.

ARTÍCULO 89. La audiencia de juicio se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, en los casos siguientes:

I. Para decidir una incidencia que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

II. Para practicar algún acto fuera de la sala de audiencias;

III. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente, por medio de la fuerza pública;

IV. Cuando el afectado o su defensor lo solicite, con motivo de la medida cautelar que cumple; y

V. Cuando por causa de fuerza mayor o por cualquier eventualidad, sea imposible su continuación.

El juez decidirá la suspensión y anunciará el día y la hora en que continuará la audiencia; ello tendrá efectos de citación para todas las partes.

ARTÍCULO 90. El día y la hora fijados, el juez con la asistencia de su secretario, se constituirá en el lugar señalado para la audiencia principal oral, con la asistencia del ministerio público, afectado su defensor y demás intervinientes. Verificará la asistencia de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en la audiencia y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta.

El juez señalará las circunstancias litigiosas que deberán ser objeto de la audiencia principal oral, contenidas en el auto de apertura, así como los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

Enseguida, concederá la palabra al ministerio público y en su caso, a la Secretaria de finanzas, para que expongan oralmente y en forma breve y sumaria las posiciones planteadas en la denuncia y luego al afectado por conducto de su defensor para que, si lo desea, indique sintéticamente la posición respecto de la denuncia formulada.

ARTÍCULO 91. Las incidencias que se presenten en el transcurso de la audiencia de debate, previa vista a las partes, se resolverán inmediatamente por el juez, salvo que por su naturaleza o necesidad de prueba, resulte indispensable suspender la audiencia.

ARTÍCULO 92. El afectado podrá manifestar su dicho en relación a los bienes, en cualquier momento durante la audiencia.

En tal caso, el juez le permitirá que lo haga libremente o a preguntas de su defensor o apoderado legal. Si es su deseo contestar a las preguntas del ministerio público o en su caso, de la Secretaria

de finanzas, podrá ser contrainterrogado por éstos. El juez podrá formularle preguntas destinadas a aclarar sus dichos, absteniéndose de contestar si es su deseo.

En cualquier estado del juicio, el afectado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus dichos.

ARTÍCULO 93. El afectado podrá, durante el transcurso de la audiencia, hablar libremente con su defensor, sin que por ello el procedimiento se suspenda; no lo podrá hacer, en cambio, durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas.

ARTÍCULO 94. Cada parte determinará el orden en que rendirá su prueba, correspondiendo recibir primero la ofrecida por el ministerio público o la Secretaria de finanzas, en su caso, y luego la ofrecida por el afectado.

ARTÍCULO 95. El juez después de interrogar al perito, testigo o intérprete sobre su identidad personal, concederá la palabra a la parte que propuso la prueba para que lo interroge y, con posterioridad, a las demás partes.

En su interrogatorio, las partes que hayan propuesto a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que sugieran la respuesta. Por último, podrá interrogar el juez, a fin de aclarar puntos que no hayan quedado claros. En ningún caso deberá entenderse esta última facultad como la diligencia de pruebas para mejor proveer.

Los intérpretes que cumplan una función permanente durante la audiencia, incorporando a ésta aquello que expresan las partes en otro idioma o de otra manera distinta a la del español, o auxiliando permanentemente a esas personas para que puedan expresarse, serán advertidos por quien preside la audiencia sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho, al comenzar su función.

Las partes interrogarán de manera libre al compareciente; sin embargo, el juez no permitirá

que el testigo o perito conteste preguntas sugestivas cuando el que las produzca sea el oferente de la prueba. En cambio, en el contrainterrogatorio serán válidas pudiendo incluso confrontar al testigo y perito con sus propios dichos u otras versiones de los hechos existentes en el juicio. En ningún caso serán procedentes las preguntas engañosas o las que sean poco claras.

Las partes podrán objetar las preguntas únicamente por tales motivos, y el juez resolverán sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 96. Durante el interrogatorio, al afectado, testigo o perito, se les podrá leer parte de sus declaraciones anteriores o documentos por ellos elaborados, cuando fuere necesario para ayudar a la memoria o para demostrar o superar contradicciones, o con el fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO 97. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes.

Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción.

El juez podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados, cuando ello fuere conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.

Todos estos medios podrán ser mostrados al acusado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para complementar su dicho.

CAPÍTULO VII DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 98. La sentencia se ocupará

exclusivamente de la acción, excepciones y defensas que hayan sido materia de la Audiencia Principal oral.

Cuando hayan sido varios los bienes en extinción de dominio, se hará, con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 99. El juez, al dictar la sentencia, determinará procedente la Extinción de Dominio de los bienes materia del procedimiento cuando:

I. Se halla acreditado la existencia del hecho o hechos ilícitos, por el que el Agente del Ministerio Público ejerció la acción, de los señalados en el artículo 4 de esta Ley;

II. Se haya probado que son de los señalados en el artículo 5 de la Ley; y

III. El afectado no haya probado la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

En caso de absolver, ordenará la devolución y la Procuraduría de Justicia del Estado pagará las erogaciones que se generen por depósito y deterioro de los bienes; y respecto de los cuales el afectado hubiere probado la procedencia legítima de dichos bienes y los derechos que sobre ellos detente.

La sentencia que determine la Extinción de Dominio también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la ley, de los bienes materia del procedimiento, en atención a la ilicitud de su adquisición. Con excepción de las garantías constituidas ante una institución del sistema financiero legalmente reconocida y de acuerdo con la legislación vigente.

La sentencia también resolverá, entre otras determinaciones, lo relativo a los derechos preferentes, únicamente los alimenticios y laborales de los terceros, así como la reparación

del daño para las víctimas u ofendidos, que hayan comparecido en el procedimiento.

Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, y en los supuestos de los dos párrafos anteriores, el Juez fijará su importe en cantidad líquida o por valor equivalente en especie, y se ordenará el remate de los bienes para su cumplimiento, pero se permitirá que el Gobierno del Estado de México pueda optar por pagar a los terceros, víctimas u ofendidos para conservar la propiedad de los bienes.

ARTÍCULO 100. La Extinción de Dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se ejerció la acción. En todos los casos se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.

ARTÍCULO 101. En ningún caso el juez podrá exceder más de quince días en emitir por escrito, la resolución, considerando todas de las cuestiones que hayan sido discutidas en Audiencia Principal oral.

ARTÍCULO 102. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como los que se presenten por la administración de los bienes, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que se pusieron a su disposición para su administración. Los administradores deberán rendir cuentas.

ARTÍCULO 103. Si luego de concluido el procedimiento de Extinción de Dominio mediante sentencia firme, se supiere de la existencia de otros bienes propiedad del condenado se iniciará nuevo proceso de extinción del dominio respecto de los bienes restantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 104. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, en ambos efectos.

El recurso de apelación deberá resolverse por la Sala dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor noventa días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO. – El Gobernador del Estado cuenta con 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones jurídico – administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del presente ordenamiento.

CUARTO. – El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México propondrá en un término de 90 días al Consejo de la Judicatura del Estado de México la reasignación de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio para substanciar los procedimientos en esta materia.

QUINTO. – Hasta en tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura del Estado de México, realice las adecuaciones jurídico – administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, conocerán del procedimiento de Extinción de Dominio los juzgados de lo civil.

VICEPRESIDENTE DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su

estudio.

En atención al punto número 10, se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo sobre excitativa a la Honorable Cámara de Diputados, en materia de presupuesto para la educación, para que contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, mayores recursos con el propósito de promover la aplicación y ejecución de la Ley de Educación del Estado de México, y al punto de acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones asigne al presupuesto de egresos de la federación del Ejercicio Fiscal 2012 de los recursos suficientes, para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad, que contemple el desarrollo científico y tecnológico, especialmente en el Estado de México, bajo el esquema de distribución justa y responsable.

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA. Con el permiso de la Directiva; estimadas diputadas y compañeros diputados.
Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen a la última de ellos, punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos necesarios que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente del Estado de México, en todos los niveles y modalidades.

Asimismo, para la investigación científica y de desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa y equitativa y punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación del

Ejercicio Fiscal 2012, recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad, específicamente para el Estado de México, bajo un esquema de distribución responsable y justa.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que los puntos de acuerdo se encuentran relacionados y que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, advertimos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de acuerdo integrado a partir de las coincidencias de las comisiones legislativas.

Habiendo agotado el estudio de los puntos de acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas formulan el siguiente dictamen.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad, que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente el del Estado de México, en todos los niveles y modalidades; asimismo, para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa, responsable y equitativa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, a la última de ellos para su opinión, Punto de Acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos necesarios que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades del sistema educativo nacional, particularmente del estado de México en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa y equitativa; y Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional con el propósito de consolidar una educación de calidad, especialmente para el Estado de México, bajo un esquema de distribución justo y responsable.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que los Puntos de Acuerdo se encuentran relacionados y que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, advertimos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de Acuerdo integrado a partir de las coincidencias de las comisiones legislativas.

Habiendo agotado el estudio de los Puntos de Acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado

en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

**D I C T A M E N
ANTECEDENTES**

Los Puntos de Acuerdo fueron sometidos al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, respectivamente, por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a los Puntos de Acuerdo, se desprende que tienen el propósito común de exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, en el marco de la concurrencia para el financiamiento de la educación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se incremente el presupuesto federal y las participaciones de las entidades federativas, que permitan abatir el rezago educativo; poner a la vanguardia al sistema educativo; alcanzar una efectiva educación de calidad, así como una distribución sobre la base de la equidad y la justicia, tomando en cuenta las características propias de las entidades federativas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de los Puntos de Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura emitir la resolución.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que los Puntos de Acuerdo tienen como sustento fundamental, la atención del

derecho a la educación consagrado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, entre otros aspectos:

- Que todo individuo tiene derecho a recibir educación y determina que la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación básica obligatoria.
- Que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- Que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público.

Asimismo, advertimos que son consecuentes con lo estipulado en la Ley General de Educación, que, al regular la educación que imparten la Federación, Entidades Federativas y Municipios, determina que Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, y que el monto anual que destinen los tres ámbitos de gobierno al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, destinando de este monto, al menos, el 1% del PIB a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas; y precisa que, en la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de los Puntos de Acuerdo que nos ocupan, tenemos claro que la educación pública tiene un carácter prioritario

para los fines del desarrollo nacional, tal y como lo han señalado organizaciones internacionales como la UNESCO, organismo internacional que ha promovido el establecimiento de la educación como eje central de la política de los Estados, situación que obliga al Ejecutivo Federal y a los Estados, a fortalecer las fuentes de financiamiento y a destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública.

En ese sentido, coincidimos con la preocupación manifestada por los proponentes de los Puntos de Acuerdo, respecto a la disminución que se observa en la partida presupuestal correspondiente al rubro educativo en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, pues paso del 3.75 del 2011 al 3.49 en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, lo cual representa un grave retroceso en la política educativa, ya que impacta de manera preponderante en los Programas Presupuestales para la Educación Básica; Programa Nacional de Formación Continua y Superación Profesional; en el Presupuesto a Educación Superior y en el Programa de Posgrado.

Entendemos que la educación de calidad para todos los mexicanos implica el desarrollo integral de nuestro País, y por tal motivo, apreciamos que la participación de los Estados constituye un elemento trascendental para alcanzar el bienestar de la población, por lo que, los recursos de los Ramos 25 (de las Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos) y 33 (del Fondo de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios - FAEB, FAETA y FAM), previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, requieren de una estrecha correspondencia con las necesidades de equipamiento, infraestructura, matrícula, docentes, capacitación y actualización que cada Entidad requiera por sus características propias.

Advertimos que el Estado de México, además de ser la Entidad más poblada del País, cuenta con la matrícula más grande del país, con 4 millones y medio de alumnos, 223 mil profesores y 23 mil 743 planteles educativos, mantiene un constante flujo migratorio que obliga a los gobiernos

Estatad y Municipales, a atender las crecientes demandas de la población en todos los rubros de la administración pública, y por ende, para estar en aptitud de garantizar un sistema educativo como el que nuestra Carta Magna determina como derecho de todos los mexicanos, requiere realizar esfuerzos extraordinarios, para obtener mayores recursos públicos.

A este respecto, es conveniente mencionar que nuestra Entidad Federativa contribuye de manera muy importante al PIB Nacional, sin que el esfuerzo que realizan los mexiquenses se vea reflejado en la asignación de los recursos que la Federación debe llevar a cabo entre las Entidades Federativas, en términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, en consonancia con la citada disposición constitucional, esta Legislatura, recientemente expidió la Ley de Educación del Estado de México, instrumento rector en la materia, que con una visión vanguardista tiene como objetivo primordial, alcanzar una educación de calidad para los mexiquenses, que responda a los retos actuales mediante la enseñanza de un segundo idioma, escuelas de tiempo completo, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente acceso gratuito a internet en espacios educativos, capacitación y actualización constante para los docentes, infraestructura, mantenimiento y equipamiento escolar, entre otros aspectos.

En virtud de que nuestro Máximo Ordenamiento así lo señala, la educación es un servicio que debe prestarse de manera concurrente entre los tres ámbitos de gobierno y su financiamiento deben aportarlo la Federación y las Entidades Federativas, con sujeción al referido criterio establecido en la Ley General de Educación Pública y conforme a las disposiciones de ingreso y gasto público, por lo que, los legisladores consideramos conveniente aprobar un Punto de Acuerdo en el que se exhorte, respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se consideren recursos suficientes que permitan atender los rezagos, poner a la vanguardia el sistema educativo, alcanzar una efectiva

educación de calidad, así como el desarrollo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, sobre una base de equidad y justicia, tomando en cuenta las características propias de las Entidades Federativas y, particularmente las del Estado de México.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente del Estado de México, en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa, equitativa y responsable. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MA.

GUADALUPE

MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO

JAVIER FUNTANET

MANGE

DIP. GERARDO

XAVIER

HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. FERNANDO

ZAMORA MORALES

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA

ANGÉLICA LINARTE

BALLESTEROS

DIP. ARMANDO

REYNOSO

CARRILLO

DIP. ALEJANDRO

OLIVARES

MONTERRUBIO

DIP. OSCAR

SÁNCHEZ JUÁREZ

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. LUCILA
GARFIAS
GUTIÉRREZ**

**DIP. JULIO
QUINTERO
FIGUEROA**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. MARÍA JOSÉ
ALCALÁ IZGUERRA**

**DIP. ENRIQUE
EDGARDO JACOB
ROCHA**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente del Estado de México, en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa, equitativa y responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

PROSECRETARIA

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

PROSECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, los puntos de acuerdo fueron presentados por el diputado Crisóforo Hernández Mena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en uso de los derechos que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, les otorgan.

| Su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y por razones de técnica legislativa y de economía procesal, fue integrado en un dictamen y en un solo proyecto.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. En cumplimiento de las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompañan y pregunta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no se han registrado turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse

en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; destacando, que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sujeción al punto número 11 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, con motivo de modificaciones a la integración de comisiones legislativas.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

Papelería membretada de la “LVII” Legislatura del Estado de México, dirigida al **DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con base en lo previsto en los artículos 62, Fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 77 y demás relativos aplicables de la propia ley y 13, 25 y demás relativos aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y a efecto de favorecer la organización y funcionamiento de las comisiones, nos permitimos proponer a la Legislatura por su conducto, propuesta de integración de comisiones en término de proyecto de acuerdo al que se adjunta.

Sin otro particular le reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Rubrican:

**PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
VICEPRESIDENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ
JUÁREZVICEPRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
SECRETARIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRIMER VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEGUNDO VOCAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTATERCER
VOCAL
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN
EMITIR EL SIGUIENTE:**

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa y en su caso, sustituye integrantes de comisiones legislativas, modificando, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LVII” Legislatura en sesiones celebradas los días 25 de septiembre de 2009, 18 de marzo de 2010, 12 de agosto de 2010, 28 de octubre de 2010, 4 de noviembre de 2010, 24 de noviembre de 2010, 4 de agosto de 2011 y 22 de septiembre de 2011, conforme al tenor siguiente:

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Gobernación y Puntos Constitucionales

Presidente: Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Secretario: Dip. Julio Quintero Figueroa
Prosecretario: Dip. David Sánchez Isidoro
Miembros: Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Horacio Enrique Jiménez López
Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas
Dip. Fernando Fernández García
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
Dip. Pablo Bedolla López
Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Dip. Oscar Hernández Meza
Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado
Dip. Marcos Márquez Mercado
Dip. Manuel Ángel Becerril López
Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
Dip. Luis Antonio González Roldán
Dip. Francisco Javier Veladiz Meza
Dip. José Héctor César Entzana Ramírez
Dip. Antonio García Mendoza
Dip. Edgar Castillo Martínez
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
Dip. Jacob Vázquez Castillo
Dip. Ricardo Moreno Bastida
Dip. Cristina Ruíz Sandoval

Asuntos Indígenas

Presidente: Dip. Florentina Salamanca Arellano
Secretario: Dip. Pablo Dávila Delgado
Prosecretario: Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
Miembros: Dip. David Domínguez Arellano
 Dip. Arturo Piña García
 Dip. Elena Lino Velázquez
 Dip. Vicente Martínez Alcántara
 Dip. Fernando Zamora Morales
 Dip. Bernardo Olvera Enciso

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Presidente: Dip. Antonio Hernández Lugo
Secretario: Dip. Fernando Zamora Morales
Prosecretario: Dip. Crisóforo Hernández Mena
Miembros: Dip. José Francisco Barragán Pacheco
 Dip. Alejandro Landero Gutiérrez
 Dip. Elena Lino Velázquez
 Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
 Dip. Armando Reynoso Carrillo
 Dip. María José Alcalá Izguerra
 Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

Desarrollo Turístico y Artesanal

Presidente: Dip. Darío Zacarías Capuchino
Secretario: Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
Prosecretario: Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
Miembros: Dip. Antonio García Mendoza
 Dip. Florentina Salamanca Arellano
 Dip. Elena Lino Velázquez
 Dip. Vicente Martínez Alcántara
 Dip. Armando Reynoso Carrillo
 Dip. Marcos Márquez Mercado
 Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia

Protección Ambiental

Presidente: Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
Secretario: Dip. Francisco Cándido Flores Morales
Prosecretario: Dip. David Domínguez Arellano
Miembros: Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
 Dip. Víctor Manuel Bautista López
 Dip. Elena Lino Velázquez
 Dip. Oscar Jiménez Rayón
 Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
 Dip. Armando Reynoso Carrillo
 Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

Procuración y Administración de Justicia

Presidente: Dip. Francisco Javier Veladiz Meza
Secretario: Dip. Edgar Castillo Martínez
Prosecretario: Dip. Jael Mónica Fragos Maldonado
Miembros: Dip. Víctor Manuel Bautista López
 Dip. Karina Labastida Sotelo
 Dip. Carlos Iriarte Mercado
 Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
 Dip. Cristina Ruíz Sandoval
 Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
 Dip. Pablo Dávila Delgado
 Dip. Horacio Enrique Jiménez López
 Dip. Noé Barrueta Barón
 Dip. Francisco Cándido Flores Morales
 Dip. Vicente Martínez Alcántara
 Dip. Luis Antonio González Roldán
 Dip. José Héctor Cesar Entzana Ramírez

ser humano.

Asimismo, puede traspasar la membrana del útero de la mujer embarazada y afectar el feto o la membrana protectora del cerebro; está perfectamente documentado también que puede causar infertilidad, abortos y trastornos genéticos; cuando penetra el cuerpo humano tarda varios años en excretarse y cuanto esto sucede, se aloja en la tierra, en los animales o depósitos del agua.

Paradójicamente, el mercurio está presente en la mayoría de los termómetros y tensiómetros, además representa el medio más utilizado en las clínicas y hospitales para efectuar diagnósticos de esta naturaleza; no obstante, cuando llegan a romperse los equipos que lo contienen, se expone en los pacientes y en los trabajadores de la salud a sus efectos altamente nocivos.

Es por ello, que en beneficio de los habitantes del Estado de México que utilizan los servicios médicos estatales, que invito respetuosamente al Secretario de Salud de nuestra Entidad a sumarse a la Iniciativa Global para la Salud sin Mercurio, un esfuerzo mundial, promovido por la Organización Mundial de la Salud, como parte del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Cabe mencionar, que esta inquietud es parte de políticas públicas regionales y continentales para la erradicación del uso de mercurio en la medicina.

En nuestro país, únicamente la ciudad de México se ha adherido a esta iniciativa y ya se cuenta con dos hospitales, el Pediátrico de Tacubaya y el General del Xoco, en ser los primeros 100 por ciento libres de mercurio.

Nuestra Entidad, debe de ser la primera y la más comprometida en el país con esta iniciativa; la red de salud pública del Estado de México, debe de ser la primera en nuestra Nación, que elimine el 100 por ciento de los riesgos que el mercurio representa para los pacientes, médicos, enfermeras y trabajadores de la salud. Los costos de la sustitución de estos instrumentos por termómetros digitales y tensiómetros aneroides, no son extraordinariamente significativos y se ha demostrado ampliamente su exactitud en las mediciones. Estos costos bien valen la pena por la salud de las familias y de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, distinguida Asamblea, se somete a su consideración el siguiente punto de acuerdo, para que de estimarlo procedentes se apruebe en sus términos.

Muchas gracias señor Presidente.

Muchas gracias honorable Asamblea.

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Jesús Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55; 57; y 61 fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 38 fracción IV; y 83, de la Ley Orgánica; 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Mercurio. Elemento químico. Símbolo Hg. Número atómico 80. Metal pesado en la forma de líquido plateado cuya tensión de superficie es de 484 dinas por centímetro, seis veces mayor que la del agua en contacto con el aire por lo cual no moja ninguna superficie que toque. Sin embargo, al combinarse con el aire se oxida, por lo cual se evapora muy rápidamente y puede ser inhalado y absorbido entonces por distintas superficies, entre ellas, el cuerpo humano.

El mercurio es un elemento que se encuentra de forma natural en el medio ambiente, y es liberado a través de la ruptura de minerales de rocas y suelos luego de la exposición al viento y al agua. Sin embargo, como resultado de las actividades humanas, es liberado también a través de la minería, fundiciones, quema de productos fósiles y combustión de residuos sólidos.

El mercurio tiene una gran cantidad de aplicaciones: se usa en interruptores eléctricos como material líquido de contacto; en bombas de difusión al

vacío; en tacómetros y termostatos; en amalgamas de plata para empastes de dientes y en las lámparas de vapor de mercurio, entre muchos otros. Y también, como todos lo sabemos, en instrumentos médicos como termómetros y esfigmomanómetros, los primeros para medir la temperatura corporal y del ambiente y los segundos para medir la presión arterial del cuerpo humano.

A todos nosotros sin excepción, al estar enfermos, nos han tomado la temperatura con un termómetro mercurial, y los médicos y enfermeras nos han medido la presión arterial con un esfigmomanómetro de columna. También hemos sabido el grado exacto de calor que hace en nuestra casa con un pequeño aparato similar. Y no solamente nosotros, así lo han sabido generaciones enteras en el mundo desde que este instrumento fue inventado por Gabriel Fahrenheit en 1714.

Sin embargo, compañeros y compañeras legisladores, el mercurio es uno de los metales más neurotóxicos que existe, y que incluso en mínimas cantidades puede causar gravísimos daños al medio ambiente y a la salud humana, incluyendo la muerte. Los vapores de mercurio, de ser inhalados, pueden ser mortales, y si se absorbe por la piel ya sea por exposición directa al líquido o por contacto con el vapor, causa daño pulmonar de grave a severo, lesiones renales y daños permanentes a los sistemas nervioso, inmunológico y digestivo del ser humano.

Puede traspasar la membrana del útero de la mujer embarazada y afectar al feto, así como la membrana protectora del cerebro. Está perfectamente documentado también que puede causar infertilidad, abortos y trastornos genéticos. Cuando penetra en el cuerpo humano tarda varios años en excretarse y cuando esto sucede, se aloja en la tierra, animales o depósitos de agua.

Y paradójicamente, el mercurio está presente en la mayoría de los termómetros y tensiómetros pese a la fragilidad de los tubitos de vidrio en los que se aloja, y todavía representa el medio más utilizado en las clínicas y hospitales para efectuar diagnósticos de ésta naturaleza. Pero al romperse con facilidad, por la fragilidad con la que están fabricados, se expone a los pacientes y a los trabajadores de la salud a sus efectos altamente

nocivos.

Es por ello que, en beneficio de los habitantes del Estado de México que utilizan los servicios médicos estatales, que invito respetuosamente al Secretario de Salud de nuestra entidad a sumarse a la Iniciativa Global para la Salud sin Mercurio, un esfuerzo mundial promovido por la Organización Mundial de la Salud como parte del Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Esta iniciativa ya es parte de políticas públicas regionales y continentales para la erradicación del uso del mercurio en la medicina. Por ejemplo, la Unión Europea, en 2008, prohibió el uso de termómetros en su sector salud y a nivel doméstico. España fue aún más allá, prohibiendo no solamente su utilización sino su fabricación e importación. Suecia, Holanda y Dinamarca ya eliminaron exitosamente la totalidad de éstos dispositivos médicos, en tanto que Taiwan y Filipinas se han puesto como plazo éste año para hacerlo. Argentina dispuso, en febrero de 2010, un plazo de 180 días para finalizar la producción y comercialización de esos productos.

Por su parte, el sector salud de Estados Unidos ya tiene una década sin estos instrumentos, y 30 estados de la Unión Americana han prohibido en sus legislaciones el uso público y privado de éstos termómetros.

En nuestro país, únicamente la ciudad de México se ha adherido a ésta iniciativa y ya se cuenta con dos hospitales, el Pediátrico de Tacubaya y el General de Xoco, en ser los primeros 100 por ciento libres de mercurio.

Nuestra entidad debe ser la primera y la más comprometida en el país con ésta iniciativa; la red de salud pública del Estado de México debe ser la primera en nuestra nación que elimine al 100 por ciento los riesgos del mercurio a pacientes, médicos, enfermeras y demás trabajadores de la salud. Los costos de la sustitución de esos instrumentos por termómetros digitales y tensiómetros aneroides no son extraordinariamente significativos y se ha demostrado ampliamente su exactitud en las mediciones. Esos costos bien valen la pena por la salud de los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, distinguida Asamblea, se somete a su consideración

el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA**

ÚNICO. La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, invita respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, a adherirse a la Iniciativa Global para la Salud sin Mercurio promovida por la Organización Mundial de la Salud e iniciar las acciones necesarias a fin de sustituir paulatinamente los aparatos e instrumentos médicos que contengan mercurio en todas las Instituciones de Salud, a fin de prevenir y eliminar los daños a la salud de los habitantes del Estado de México y al medio ambiente de la entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. No existe registro del turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia, pregunta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa, que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental para su estudio y análisis.

Para atender el punto número 13 del

orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Noé Barraeta Barón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Nueva Alianza y del Partido del Verde Ecologista de México, dará lectura al punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, que a través de una consulta pública u algún otro medio que determine, analice la pertinencia de cambiar la denominación de la cabecera municipal de “Temascaltepec de González” a “Temascaltepec de Mociño” y en su caso lo somete a consideración de la Legislatura.

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN. Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea.

El punto de acuerdo que someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, tiene como objeto hacer un acto de justicia y promover el reconocimiento del pueblo mexiquense al ilustre científico, botánico y humanista José Mariano Mociño Suárez Lozada, nacido en 1757 en el Real de Minas de Temascaltepec.

Como un acto de elemental justicia, se propone cambiar la actual denominación de la Cabecera Municipal, del Municipio de “Temascaltepec de González” a “Temascaltepec de Mociño”, a través de los mecanismos de consulta pública u otros que determine el ayuntamiento y de obtenerse el apoyo ciudadano, llevar a cabo las modificaciones legales correspondientes.

Es importante mencionar que José Mariano Mociño Suárez Lozada, fue miembro destacado de la gran expedición botánica de la Nueva España.

Realizó sus primeros estudios en Temascaltepec y posteriormente se trasladó a la capital del virreinato para matricularse y después convertirse en catedrático de teología, moral e historia.

José Mariano Mociño, encontró y aplicó un método de curación efectiva de la rabia y de los enfermos atacados por la epidemia de la lepra, en Chiapas, curó a los leprosos y a las víctimas del contagio del vitiligo, (mal del pinto); acción filantrópica que le valió la gratitud de habitantes y autoridades, logrando así que se estableciera un hospital para leprosos en Chiapas de Corzo.

En la región de Andalucía, especialmente

en Málaga, salvó de la muerte a innumerables enfermos contagiados por la epidemia de la fiebre amarilla o vómito negro, utilizando para ello un novedoso método basado en el empleo de la quina.

Mociño es, en síntesis, símbolo de entrega íntegra y apasionada a una vocación, a un ideal. Es la imagen del científico devoto hacia sus semejantes, es la encarnación del barón fiel a sí mismo, a sus convicciones y a su época que fue la de la ruptura y la renovación.

Por la relevancia de su trayectoria y por la oriundez en Temascaltepec, de José Mariano Mociño Suárez Lozada, creemos que es justificado el cambio de denominación, a su favor, que propongo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Noé Barrueta Barón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, para que a través de una consulta pública u otros medios que determine, realice en su caso, el cambio de la denominación de la cabecera municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de José Mariano Mociño Suárez Lozada, con base en la siguiente:

CONSIDERACIONES

El Punto de Acuerdo que someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, tiene como objeto hacer un acto de justicia y promover el reconocimiento del pueblo mexiquense al ilustre

científico, botánico y humanista José Mariano Mociño Suárez Lozada, nacido en 1757 en el Real de Minas de Temascaltepec.

Proponemos cambiar la actual denominación de la cabecera municipal del Municipio de Temascaltepec, de Temascaltepec de González a Temascaltepec de José Mariano Mociño Suárez Lozada, a través de los mecanismos de consulta pública u otros, que determine el Ayuntamiento y de obtenerse el apoyo ciudadano, llevar a cabo las modificaciones legales correspondientes.

José Mariano Mociño Suárez Lozada fue miembro destacado de la Real Expedición Botánica de la Nueva España. A fines del siglo XVIII, Temascaltepec era uno de los principales centros mineros de la Nueva España y cabecera de la alcaldía mayor del mismo nombre.

La población, situada en un pequeño valle rodeado de montañas, manantiales y ríos fue el escenario con el que inició a nutrir su espíritu de amante de las plantas y a maravillarse ante el esplendor y la estructura de las hojas y flores.

Don José realizó sus primeros estudios en Temascaltepec y posteriormente se trasladó a la capital del virreinato para matricularse en el Real y Pontificio Seminario Tridentino donde, a la postre obtuvo el título de Bachiller en Filosofía en la Real y Pontificia Universidad de México, para después convertirse en catedrático de Teología, Moral e Historia en el entonces Seminario Pontificio de Santa Cruz de Antequeda, Oaxaca.

José Mariano Mociño Suárez Lozada, realizó una serie de exploraciones en distintas partes del continente y aún cuando las expediciones científicas han sido escasas en nuestro país, en ese momento histórico tuvieron lugar algunas sobre flora y fauna nacionales, entre las que destaca la Real Expedición Botánica de la Nueva España encabezada por el naturalista aragonés Martín Sessé.

Estos factores incidieron para que fuera incorporado en la llamada Expedición de Límites de Nutka al mando de Juan Francisco de la Bodega y Quadra, que tuvo lugar en 1792.

Los resultados de la Real Expedición Botánica no se publicaron hasta finales del siglo XIX, cuando el Gobierno de Porfirio Díaz, impulsado por un

grupo de botánicos, dio a la imprenta las dos obras principales surgidas de la expedición: Flora Mexicana y Plantae Novae Hispaniae, que Sessé y Mociño habían preparado en manuscrito.

José Mariano Mociño Suárez Lozada, encontró y aplicó un método de curación efectiva de la rabia y de los enfermos atacados por la epidemia de la lepra, en Chiapas, curó a los leprosos y a las víctimas del contagio del vitíligo (mal del pinto), acción filantrópica que le valió la gratitud de habitantes y autoridades, logrando así que se estableciera un hospital para leprosos en Chiapa de Corzo.

En la Región de Andalucía, especialmente en Málaga, salvó de la muerte a innumerables enfermos contagiados por la epidemia de la fiebre amarilla o vomito negro, utilizando para ello un novedoso método basado en el empleo de la quina. En Montpellier, conoció a uno de los más importantes botánicos de la época, el Suizo Augustin Pyramus De Candolle, a quien le confía los dibujos de la expedición.

En mayo 19 de 1820 el ilustre Botánico murió en Barcelona España, a la edad de 63 años, víctima “de un flujo de sangre”.

Mociño es, en suma, el símbolo de la entrega íntegra y apasionada a una vocación, a un ideal. En su caso, el de la ciencia para ser útil a sus semejantes. Es la encarnación del varón fiel a sí mismo, a sus convicciones y a su época, que fue la de la ruptura y la renovación.

Cabe recordar que la cabecera municipal Temascaltepec de González se denomina así en honor del caudillo de la reforma Plutarco González Pliego nacido en 1813 en la Ciudad de Toluca, quien estudió en esta misma Ciudad capital en el entonces Instituto Científico y Literario.

Fue comandante militar y en el año de 1847 combatió al ejército estadounidense. En 1955 participó en la revolución de Ayutla en el Valle de Bravo y al triunfo de ésta se hizo cargo del gobierno del Estado de México.

Sin la intención de demeritar el lugar que ocupa en la historia nacional Plutarco Gonzales Pliego, consideramos por la relevancia de su trayectoria y por la oriundez en Temascaltepec de José Mariano Mociño Suárez Lozada, que es justificado el cambio

de denominación a su favor, que proponemos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, para que a través de una consulta pública u otros medios que determine, realice en su caso, el cambio de la denominación de la cabecera municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de José Mariano Mociño Suárez Lozada, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO NOÉ BARRUETA BARÓN

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

ÚNICO.- Esta “LVII” Legislatura, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, para que a través de una consulta pública u otros medios que determine, realice en su caso, el cambio de la denominación de la cabecera municipal de Temascaltepec de González a Temascaltepec de José Mariano Mociño Suárez Lozada.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa, que no existe registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a las... consulto a la Soberanía Popular si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría le

informa, señor Presidente, que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y análisis.

En observancia del punto número 14 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a incorporar en sentido positivo la reelección de diputados locales, federales, senadores y ayuntamientos en el dictamen correspondiente a la Minuta del Senado de la República del 27 de abril de 2011, conocido como “Reforma Política”, cuyo estudio corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana de la mencionada Cámara.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia señor Presidente.

Le pido que se inserte de manera integra en el Diario de los Debates el presente Punto de Acuerdo, por el que el Partido Acción Nacional exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a incorporar en sentido positivo la reelección de diputados locales, federales, senadores y ayuntamientos en el dictamen correspondiente a la Minuta del Senado de la República del 27 de abril de 2011, conocido como reforma política.

En los últimos años se ha discutido en múltiples foros la posibilidad de eliminar la previsión de reelección para legisladores y ayuntamientos, la cual no aplicaría a los Gobernadores y al Presidente de la República.

Con la reelección el futuro político de los legisladores y autoridades municipales dependerá fundamentalmente del voto de los ciudadanos y por lo tanto darán prioridad a la opinión e intereses del país y sus electores por encima de la disciplina y los intereses partidistas.

Después de prohibir la reelección presidencial del artículo 83 los constituyentes

de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. Sin embargo, a raíz de la Convención Nacional celebrada en Aguascalientes por el Partido Nacional Revolucionario en octubre de 1932, se llevó a cabo la reforma al texto fundamental que se publicó en 1933, con ello, por primera vez en la historia constitucional de México se prohibió la reelección del Poder Legislativo.

Durante diversas ocasiones se han tratado de introducir de nueva cuenta la reelección legislativa; así tenemos, que después de la reforma que permitió incorporación al Congreso de los diputados de partido, en 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista, con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales.

Como se explicaba en la propuesta y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Acción Nacional se ha pronunciado en diferentes momentos a favor de la reelección inmediata legislativa y de las autoridades municipales, tal y como lo hacen constar diversas iniciativas de carácter constitucional.

Esta propuesta de permitir la reelección de los diputados federales y locales, así como de senadores, también ha sido abanderada por diversos legisladores del PRI, quienes han presentado diversas iniciativas en 2004, 2005 y 2009.

Afortunadamente, el Senado de la República ha recogido la propuesta de reelección de diversas organizaciones de la sociedad civil y el 27 de abril de 2011 la aprobó por el Pleno del Senado con los votos del PRI, Partido Verde, PRD y PAN.

En la actualidad países como Argentina, Brasil, Estados Unidos y en realidad la gran mayoría de las democracias consolidadas contemplan ya la reelección por períodos consecutivos.

La posibilidad de ser reelegidos para períodos inmediatos provoca en el servidor público

la necesidad de establecer con sus representantes un contacto más estrecho, firme y de largo plazo, lo que se convierte en un incentivo para desempeñar mejor su responsabilidad.

A la vez, que le permita al electorado exigir cuentas a diputados, senadores, presidentes municipales, por sus actos al postularse para ser reelectos.

La reelección permite también la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez.

La estabilidad en el cargo legislativo, que podría generar la reelección inmediata, podría también traer consigo mejores condiciones de gobernabilidad en los contextos de falta de mayorías parlamentarias predefinidas y de gobiernos divididos como es el contexto actual de nuestro país.

Por otra parte, la reelección de alcalde es llevada potestativamente a cada Estado, permitiría que eventualmente se dé continuidad a los programas y planes de gobierno que se han consolidado como exitosos, así como la profesionalización de la administración pública.

De ahí, que en Acción Nacional consideramos conveniente que la Constitución Federal elimine estas prohibiciones a las entidades federativas y sean las constituciones locales las normas que definan las figuras de representación, que cada pueblo y cada Estado necesita en cuanto a la legislación de autoridades municipales.

Compañeros legisladores, ahora la decisión está en la Cámara de Diputados, esperamos que prevalezca el interés por instituciones más sólidas que permitan a México avanzar y consolidar su democracia, es la hora de privilegiar, no los intereses de partidos, sino la rendición de cuentas que reclaman los ciudadanos.

Es cuanto Presidente.

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A INCORPORAR

EN SENTIDO POSITIVO LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, FEDERALES, SENADORES Y AYUNTAMIENTOS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL 27 DE ABRIL DEL 2011, CONOCIDO COMO “REFORMA POLÍTICA”, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

El suscrito diputado Alejandro Landero Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, propongo el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En los últimos años se ha discutido en múltiples foros la posibilidad de eliminarla prohibición de reelección para legisladores y ayuntamientos, la cual no aplicaría bajo ninguna circunstancia a los gobernadores y al Presidente de la República.

Con la reelección, el futuro político de los legisladores y autoridades municipales dependerá fundamentalmente del voto de la gente y, por lo tanto, darán prioridad a la opinión e intereses del país y sus electores, por encima de la disciplina y los intereses partidistas. Al país le urge llegar a acuerdos, ya que su carencia es la principal causa del desaprovechamiento de grandes oportunidades legislativas y administrativas que permitirían un mayor crecimiento, generación de empleos y reducción de la pobreza.

Un Congreso subordinado a la lucha e intereses electorales y políticos de los partidos es una institución que nunca podrá cumplir con la responsabilidad histórica que tiene ante la Nación por lo que, si queremos que el Congreso adquiera esa autonomía, capacidad y visión, la reelección de los legisladores es una condición indispensable, aun cuando no la única, para lograrlo.

Actualmente en nuestra Constitución está instaurado el régimen Bicameral por el artículo 50 de esta Constitución, el 51 prevé que los representantes de la Nación que componen la Cámara de diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de senadores se verifique cada seis años.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo.

Lo anterior se da a raíz de la Convención Nacional celebrada en Aguascalientes por el Partido Nacional Revolucionario, en octubre de 1932, que inició el camino hacia la adopción definitiva del principio de no-reelección presidencial, condujo también a la prohibición –que hoy sigue en vigor - para que los integrantes del Poder Legislativo puedan volver a ocupar sus curules en el periodo inmediato al de su ejercicio como miembros de la legislatura. También en aquella convención tiene su origen la limitación contenida en la fracción II del artículo 116 constitucional (la reforma se publicó también el 29 de abril de 1933 en el Diario Oficial de la Federación), que hace extensivo a los diputados de las legislaturas estatales el principio de no-reelección relativa.

No obstante a partir de la reforma anteriormente citada, siempre se siguió tratando de introducir de nueva cuenta la reelección legislativa dentro del Congreso de la Unión, así tenemos que después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía

la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Aunque la iniciativa fue considerada “contraria a la técnica legislativa”, la Cámara de Diputados votó en favor de “que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos”. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la colegisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado.

Acción Nacional se ha pronunciado en diferentes momentos a favor de la reelección inmediata legislativa y e las autoridades municipales, tal y como lo hacen constar diversas iniciativas de carácter constitucional:

Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, el 4 de febrero de 2004.

Por su parte, el entonces diputado Felipe Calderón Hinojosa en la LVIII Legislatura también propuso una iniciativa referente a retomar la reelección legislativa en los siguientes términos:

- Permitir que la ciudadanía juzgue y valore el desempeño de los legisladores, teniendo la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos: podrán valorar no sólo su actividad legislativa y el desempeño de las distintas comisiones de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad
- El juicio ciudadano acerca de quiénes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes.
- Se profesionalizaría a los legisladores, ya que el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se adquiere de manera inmediata sino a través de una carrera legislativa.
- Por último se planteó disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados, o los suplentes que

hubieran estado en ejercicio, podrían ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades. Otras iniciativas panistas presentadas para permitir la reelección inmediata de los funcionarios multicitados la presentaron: el Diputado Salvador Márquez Lozornio, (12 de abril de 2004) Sen. Juan Bueno Torio (6 de noviembre del 2007) Sen. María Beatriz Zavala Peniche (9 de julio del 2008) Dip. Martha Margarita García Müller (30 de abril del 2009) y el Dip. Rogelio Carbajal Tejeda (25 de abril del 2007).

Pero la propuesta de permitir la reelección de los diputados federales y locales, así como senadores, también ha sido abanderada por el PRI, quien la presentó mediante iniciativas el 30 de junio del 2004, por conducto del Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, el 22 de noviembre del 2005 por la Sen. Silvia Hernández Enríquez y el 01 de julio del 2009 a cargo del Dip. José Murat Casab.

Igualmente el Congreso de Jalisco presentó una iniciativa que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución federal, el 7 de julio de 2004, la cual establece que tanto los diputados como senadores del Congreso de la Unión podrán reelegirse por un periodo inmediato.

Así, esta H. Legislatura considera que al permitir la reelección de los legisladores y ayuntamientos, se contribuiría al acercamiento con la ciudadanía y con ello al fortalecimiento de los partidos políticos y de las propias instituciones. De la misma manera la reelección constituye un gran impulso para la adecuación del Poder Legislativo a su nuevo rol en el sistema presidencialista que tiende hacia el tipo cooperativo.

La reelección legislativa debe ser hoy en día parte fundamental de la Reforma del Estado. En la actualidad, México y Costa Rica carecen de esta figura mientras que en Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, el Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela, existe la reelección por un periodo consecutivo.

Por otra parte, la posibilidad de ser reelegidos para

periodos inmediatos provoca en el funcionario, la necesidad de establecer con sus representados un contacto más estrecho, firme y de largo plazo, lo que será un incentivo a desempeñar bien su responsabilidad, a la vez que permite al electorado exigir cuentas a diputados, senadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, por sus actos al postularse para ser reelectos.

Un valor de la reelección inmediata, es la formación de funcionarios más responsables ante sus electores al incentivarse una actitud más sensible y próxima hacia las necesidades de su electorado, con el objeto de ser reconocido y ratificado como un buen representante de los intereses del pueblo y así asegurar el futuro de su reelección.

Permitir la reelección es el cambio legislativo más importante que debe hacerse para fortalecer la autonomía y eficacia del Congreso y los municipios. Los legisladores necesitan más autonomía y seguridad política para poder superar los conflictos partidistas y dedicarse a buscar acuerdos, en tanto que las autoridades municipales podrán adquirir mayor experiencia y dar continuidad a sus proyectos más eficaces.

Asimismo hacemos propios los argumentos expuestos por los senadores de la República integrantes de las comisiones dictaminadoras de la minuta de fecha 27 de abril del 2011 en los siguientes términos:

A juicio de estas comisiones dictaminadoras, la reelección inmediata de los legisladores tiene varias ventajas entre las que se destacan las siguientes:

a) La ventaja que de manera más recurrente es señalada es que la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo. Lo anterior, trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes en específico. La reelección legislativa puede constituirse, así, en un mecanismo que fomente y fortalezca las relaciones de confianza que deben mediar entre

representantes y representados al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos representativos del Estado;

b) La posibilidad de reelección inmediata fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con los ciudadanos de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral;

c) En tercer término, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona. La anterior se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que sin duda redundará en una mejor calidad del trabajo legislativo; y

d) Adicionalmente, la estabilidad en el encargo legislativo que podría generar la reelección inmediata, probablemente traiga consigo mejores condiciones de gobernabilidad en los contextos de falta de mayorías parlamentarias predefinidas y de “gobiernos divididos” que trajo consigo el fortalecimiento y la acentuación del pluralismo y diversidad política que operó en el país en los últimos tres lustros. En efecto, la posibilidad de que los legisladores sean reelectos de manera inmediata propiciaría la existencia de interlocutores más ciertos y permanentes y que los puentes de diálogo y comunicación, que son indispensables para lograr una gobernabilidad democrática, sean más estables y no tengan que reconstruirse al inicio de cada legislatura.

Finalmente, cabe mencionar que el planteamiento de eliminar la prohibición de reelección de los legisladores no sólo se limita al plano federal con la propuesta de modificación del artículo 59 constitucional, sino que también supone la

modificación del artículo 116 para permitir al legislador local determinar lo conducente.

Considerando la experiencia internacional y el hecho de que por nuestra historia y realidades es necesario seguir garantizando la capilaridad del sistema política y el acceso de nuevas generaciones al ejercicio de los cargos de elección popular, se propone limitar la posibilidad de reelección inmediata, en el caso de los senadores, a solamente un periodo adicional, mientras que los diputados, federales y locales, podrían ser reelectos hasta por dos periodos adicionales.

A fin de evitar una indeseable heterogeneidad y hasta dispersión del calendario electoral, y en el mismo sentido de la reforma aprobada por el Constituyente Permanente en el año 2007, se propone adicional el artículo 116 para establecer que el periodo de mandato de los diputados locales será de tres años.

En cuanto a la reelección municipal, coincidimos con la siguiente argumentación:

La reelección de los ayuntamientos, llevada potestativamente a cada Estado, permitiría que eventualmente se dé continuidad a los programas y planes de gobierno que se han consolidado como exitosos, así como la profesionalización de las funciones de la administración municipal.

Finalmente queremos resaltar que en el nuevo federalismo deben ser las entidades federativas quienes decidan su propio sistema democrático y por tanto seamos los legisladores locales, quienes podamos determinar en representación de nuestro pueblo, si la reelección de legisladores locales y autoridades municipales es conveniente o no para la vida política del estado.

De ahí que consideramos urgente que la Constitución federal elimine estas prohibiciones a las entidades federativas, y sean las Constituciones locales las normas que definan las figuras de representación que cada pueblo, cada estado necesita.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, los siguientes Puntos de Acuerdo:

Primero. Se exhorta atentamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a reformar el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de la minuta del Senado de fecha 27 de abril del 2011, para que los senadores y diputados al Congreso de la Unión puedan ser reelectos en forma inmediata.

Segundo. Se exhorta atentamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de la minuta del Senado de fecha 27 de abril del 2011, para eliminar la prohibición de reelección inmediata de los diputados de las Legislaturas de los Estados.

Tercero. Se exhorta atentamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de la minuta del Senado de fecha 27 de abril del 2011, para eliminar la prohibición de reelección inmediata de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos.

Cámara de Diputados del Estado de México, a 03 de octubre de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a la Asamblea si es de admitirse a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales para su estudio y análisis.

En el punto número 15 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura al punto de acuerdo en que se solicita al OSFEM, para que informe los resultados de las autoridades aplicadas al capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso, señor Presidente, señoras y señores diputados.

El suscrito diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo en el que solicita al Órgano Superior de Fiscalización, del Estado de México para que informe los resultados de las auditorias aplicadas al capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Resolutivos del dictamen del presupuesto de egresos para el año fiscal 2011, Transitorio Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que revise y audite el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México particularmente el relacionado con el capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2010, nuestro Grupo Parlamentario presentó punto de acuerdo, donde se solicitó a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de México; practicar auditorías exhaustivas a los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales operados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que en su artículo 25, faculta al Auditor Especial de Evaluación de Programas, entre otras acciones para “Realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales, de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores”; “Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas”; “Promover y coadyuvar en la generación de indicadores de medición de impacto de los programas a cargo de las Entidades fiscalizables”; “Formular las recomendaciones o los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de los programas a cargo del Estado y los Municipios; los cuales se notificarán a las entidades fiscalizables”; y finalmente “Realizar los informes de resultados de la evaluación de los programas de las entidades fiscalizables”.

Asimismo, y en congruencia con lo establecido en las reglas de operación de estos programas en su numeral de “Transparencia”, misma que dicta que se apegará a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento, y que se deben publicar, una vez integrado su padrón a los beneficiarios de dichos programas a través de su página web de las dependencias o entidades ejecutoras.

Este punto de acuerdo, se retomó la discusión del Paquete Fiscal para el año 2011; así como la propuesta de que, en aquellos proyectos cuyos incrementos presupuestales se orientarán significativamente el capítulo 1000 servicios personales, el Órgano Superior de Fiscalización debería auditar especialmente al personal para evitar la inclusión de “personal eventual” o la “comisión de personal” para otras actividades diferentes al servicio público.

Por lo anterior, y bajo el consenso unánime, se adicionó en sus resolutivos, el artículo transitorio Quinto, en el Dictamen del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2011, donde se instruye al OSFEM, para revise y audite el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, particularmente el relacionado con el capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

Por lo anterior, y debido a que no se explica de forma clara y detallada su aplicación en este 6º Informe de los programas sociales y de la misma forma no existió explicación expresa en la Glosa del 6º Informe, a efecto de que puedan emprender las acciones legales necesarias para sancionar y castigar a los servidores públicos que pudieran haber aplicado la discrecionalidad en su operación, nuestro grupo parlamentario, somete a consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, donde se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que entregue a esta Soberanía los resultados de las auditorías del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, particularmente el relacionado con el capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a los resolutivos del Dictamen del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2011, Transitorio Quinto.

Es cuanto señor Presidente.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
COORDINADOR

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS
DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que entregue a esta Soberanía los resultados de las auditorías del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México particularmente al relacionado con el capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a los resolutivos del Dictamen del presupuesto de egresos para el año fiscal 2011, Transitorio Quinto.

TRANSITORIOS

Único.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia, que no existe turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE

JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia, que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su estudio y análisis.

En términos del punto número 16 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para la lectura al pronunciamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar a conocer la realización de foros de discusión, con la finalidad de precisar las propuestas que presenta el titular del Ejecutivo del Estado de México, para su debida integración en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Tiene el propósito de dar a conocer la realización de 3 foros de discusión pública para contribuir a la conformación democrática de Plan Estatal de Desarrollo.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Con su permiso diputado Presidente.

Honorable Asamblea.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta Soberanía, el proceso de planeación democrática, regulado por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de nuestra entidad y en la Ley de Planeación, deben ser resultado de un genuino proceso de discusión pública, en el que se consulte a los diferentes sectores de la sociedad, en condiciones de igualdad, sin privilegios y sin distingos.

Evidentemente que en el proceso electoral, cada candidato, cada partido o coalición, presentaron una plataforma de campaña y, en el caso del actual gobernador, suscribió una serie de compromisos con los militantes de los partidos que lo postularon y con los simpatizantes de su candidatura. Algunos de esos compromisos son obras y acciones que, de realizarse, tendrán un impacto evidente en la sociedad en su conjunto.

Además, durante su campaña, el actual gobernador del Estado, entregó más de dos

millones de una tarjeta denominada “La Efectiva” mediante la cual comprometió la asignación de diversos programas sociales a los ciudadanos que se identificaban con su campaña.

Es historia reciente y conocida, el intento por consolidar la presencia de los titulares del Ejecutivo en nuestra Entidad, sustentado en las campañas mediáticas que refieren el cumplimiento de los compromisos suscritos en campaña, lo que si bien responde a una exigencia ciudadana inicial, para vincular la presentación de ofertas de campaña con el ejercicio de gobierno, también nos conduce a reflexionar en las dimensiones e implicaciones del cargo que se asume al resultar electo y los efectos de discriminación y privilegio que pueden generarse si no alcanzamos condiciones de gobierno más generales e incluyentes.

El Gobernador del Estado se encuentra obligado, en términos de las disposiciones constitucionales de nuestra Entidad, a cumplir las disposiciones contenidas en nuestra disposición fundamental y en los ordenamientos legales que de ella derivan, los que reconocen la igualdad de derechos y obligaciones a todos los habitantes del territorio mexicano.

Por tanto, la acción de gobierno no debe limitarse al cumplimiento de los compromisos contraídos con los sectores de la sociedad, que ideológicamente coincidieron con la propuesta de campaña del titular del Ejecutivo del Estado.

El régimen democrático del que formamos parte, exige que la definición de los contenidos de Plan de Desarrollo, documento rector del trabajo gubernamental en cada período de gobierno, se construya como resultado de un amplio proceso de discusión democrática, en el que prevalezcan los principios consignados en el artículo cuarto de la Ley de Planeación, consistentes en el de igual, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México; así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Por ese motivo, en nuestra condición de

integrantes de este Poder Soberano, representantes populares legítimos, que asumimos una propuesta ideológica y programática diversa a la del Titular del Ejecutivo del Estado, pero que conformamos junto con ustedes, parte esencial en la integración de los Poderes y de las instituciones públicas, deseamos reivindicar nuestro derecho a opinar, proponer y presentar las propuestas que consideramos esenciales para contribuir a la conformación democrática del Plan Estatal de Desarrollo, junto con muchos otros ciudadanos que coinciden y respaldan nuestra existencia política.

Para estar en condiciones de sistematizar y presentar nuestras propuestas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática informa, que convoca por este medio, a la realización de tres foros de discusión pública a verificarse en las siguientes fechas y con la siguiente temática.

Fecha Tema Sede

18 de octubre Diseño Financiero y Reingeniería Institucional del Estado. Toluca

27 de octubre Desarrollo Económico y Social Incluyente Valle de Bravo.

15 de noviembre Seguridad y Justicia. Nezahualcóyotl.

De igual forma, durante los meses de octubre y noviembre, realizaremos el levantamiento de cuestionarios domiciliarios para identificar las propuestas de la ciudadanía.

Reconocemos que corresponde al Ejecutivo, por mandato de ley, conducir el proceso de planeación y su ejecución, y que es el Presidente de la Junta de Coordinación Política el responsable de conducir las relaciones entre poderes, por tal motivo en este momento presentamos al diputado José Sergio Manzur Quiroga, nuestra petición formal, para que se remita al titular del Ejecutivo del Estado el oficio mediante el cual formalizamos nuestra petición, para que este ejercicio de discusión pública sea reconocido oficialmente a través de la designación de un enlace institucional que nos acompañe en estos eventos y en la organización del evento final en el que pretendemos entregarle formalmente los resultados de nuestro proceso de

discusión.

Esperamos que prevalezca en este tema, tan importante para nuestra Entidad, el debido respeto a las diferencias que detentamos, pero que, subordinados al fin superior que es el desarrollo de nuestra Entidad, pueden procesarse a través de un proceso democrático, franco, respetuoso y propositivo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor Presidente.

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

COORDINADOR

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE

BALLESTEROS

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.

Gracias señor diputado.

La Presidencia acordará atendiendo el contenido del pronunciamiento.

En relación con el punto número 17 del orden del día, la Presidencia se permite referir que en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Soberanía Popular, debe de elegir Vicepresidente y Secretarios para funcionar en el Segundo Mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones, en votación secreta y observando el procedimiento determinado en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Pido a la Secretaría provea lo necesario para la elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Honorable Asamblea.

Con sustento en el previsto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la elección se llevará a cabo observando el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría, con apoyo del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, distribuirá entre las señoras y los señores diputados

las cédulas respectivas, para que sean llenadas en forma personal y directa con los nombres de las personas a elegir.

2. Cada uno de los diputados depositará su voto en la urna dispuesta para ese efecto al frente de este estrado, para lo cual serán llamados en orden alfabético por esta Secretaría.

3. Concluida la votación, los Secretarios contarán las cédulas depositadas y certificadas, que en su número coincida con el de los diputados asistentes.

Acto continuo, se procederá al cómputo de los votos, dando a conocer el resultado.

(Se distribuyen las cédulas a los señores diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Se consulta a las señoras diputadas y señores diputados ¿Si falta algún legislador por depositar su voto en la urna? ¿No?

(Los Secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Del cómputo de los votos, esta Secretaría se permite informar el resultado siguiente:

Han obtenido 64 votos para desempeñar el cargo de Vicepresidente los diputados Carlos Iriarte Mercado y Constanzo De La Vega Membrillo. De igual forma, han obtenido 64 votos para fungir como Secretarios los ciudadanos diputados Yolitzí Ramírez Trujillo, Oscar Hernández Meza y Miguel Ángel Xolalpa Molina.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con apego a la decisión de esta "LVII" Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se declaran Vicepresidentes, a los diputados Carlos Iriarte Mercado y al diputado Constanzo De La Vega Membrillo, y como Secretarios los diputados Yolitzí Ramírez Trujillo, al diputado Oscar Hernández Meza y Miguel Ángel Xolalpa Molina, para desempeñar el cargo durante

el Segundo mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

Los diputados iniciarán sus funciones en los términos, consideramos en las disposiciones jurídicas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo, la elección de los Vicepresidentes y Secretarios será comunicada a los poderes Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras de los Congresos de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Para dar atención al punto número 18 del orden del día, la Presidencia otorga el uso de la palabra al diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en hará uso de la palabra con motivo del XC Aniversario de la creación de la Secretaría de Educación.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su venia diputado Presidente; compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros legisladores; señoras y señores.

El derecho a la educación en México, es una garantía individual consagrada en el Artículo Tercero Constitucional que tiene como antecedente los primeros gobiernos independentistas que sentaron las bases de la enseñanza pública y de las instancias encargadas de procurarla. Ejemplo de ello fue, en su momento, la Constitución de 1814 que reconoció a la instrucción como necesaria para todos los ciudadanos, declarando que debiera ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Dicha referencia, marcó la pauta para que en la Constitución de 1857, se dispusiera que la enseñanza pública fuera libre y el 1917, se declarará que todo individuo tenía derecho a recibirla, determinando la obligación del Estado en otorgarla plenamente; debiendo éste considerar las instancias políticas y recursos necesarios para satisfacerla.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se otorgó por primera vez rango constitucional al derecho que tiene toda persona de recibir educación laica, obligatoria y gratuita; asimismo, se otorgaron mayores facultades educativas al Estado para coordinar, vigilar y asegurar su cumplimiento, no obstante. No fue

sino hasta 1921, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, que inició formalmente el desarrollo del sistema educativo nacional.

La creación de la Secretaría de Educación Pública, misma que fue promulgada durante el período de Gobierno de Álvaro Obregón, mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre del 1921; fue, sin duda, un hecho decisivo y significativo que modificó sustancialmente la manera de impartir la educación pública en México. En tan noble labor, la participación y el proyecto educativo de José Vasconcelos, fue determinante para su creación.

Vasconcelos, fue un hombre de ideales que consiguió darle un gran impulso a la institucionalización educativa del país; el llamado “apóstol de la educación”, titular de la naciente Secretaría, se caracterizó por su ardua entrega, intensidad y trabajo a favor del fortalecimiento de un proyecto educativo nacionalista, que recuperaba los ideales emanados de la revolución, forjando al mismo tiempo el ideal democrático por el que se había luchado.

Durante su gestión, en la Secretaría de Educación Pública se dio gran impulso a la apertura de escuelas, la organización de cursos, la edición de libros, la fundación de bibliotecas, la promoción y la difusión de la cultura, la ampliación de la infraestructura; así como la elevación no sólo de la calidad sino de la especialización.

Desde sus inicios, la Secretaría de Educación Pública presentó grandes retos, el analfabetismo, por ejemplo, en aquellos años abarcaba el 66.1 % de la población adulta y el promedio de escolaridad era de un año. Actualmente, la tasa de analfabetismo se ha reducido a menos de 8% y el nivel de escolaridad de mayores de 15 años de 7.8 grados de estudio.

Asimismo, al presente, la matrícula total del Sistema educativo nacional se conforma por más de 33 millones de alumnos que estudian en 198 mil escuelas, apoyados por más de 1 millón 200 mil maestros. El 75.5% de la población escolar se ubica en la educación básica, la educación media superior, representa el 12% de la matrícula; la educación superior, con 2.8 millones de alumnos, abarca el 8.4% de la matrícula total y, los servicios

de capacitación para el trabajo cubren el resto del 4.1%.

Desde esta perspectiva, son de reconocerse los avances en materia educativa, pero también aún hay pendientes, rezagos y necesidades que requieren una mayor atención. No obstante, a noventa años de su creación, la Secretaría de Educación Pública es, sin duda, una noble institución que ha sido y seguirá siendo la base para continuar forjando conjuntamente con sus entidades federativas y municipios, desde aulas y con ayuda de maestros, padres de familia y millones de niñas, niños y jóvenes que cada día se preparan para alcanzar un desarrollo pleno con miras a un mundo más competitivo abierto y plural.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, los invito a conmemorar un aniversario más de la creación de la Secretaría de Educación Pública, pero sobre todo a que juntos, en el ámbito de nuestras atribuciones, impulsemos el fortalecimiento, la educación pública en México y de las instancias encargadas de procurarlas, para que toda la población tenga acceso a una educación de calidad gratuita, laica e incluyente.

No debemos olvidar que la educación es factor determinante para el desarrollo económico y social de un país. A partir de ella, la sociedad construye el andamiaje que da vida a una nación con un pueblo como el nuestro. En tal sentido, desde esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de esta Honorable Legislatura que ha demostrado fehacientemente su compromiso incansable con la educación, un merecido reconocimiento a la Secretaría de Educación Pública en el marco de su noventa Aniversario.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Por lo que hace al punto número 16, solamente ratificar que la Legislatura se da por enterada.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Señor Presidente esta Secretaría le comunica que se han agotado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Ha quedado debidamente registrada.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día martes cuatro de octubre del año dos mil once, y se cita a las señoras y a los señores diputados para el día jueves trece de octubre del año en curso a las diez treinta horas, para realizar la sesión de la Legislatura.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 133-A-LVII.

Muchas gracias.

